

Secretaria Tribunal Administrativo - San Andres- Seccional Cartagena

De: Juridica Epcsanandres <juridica.epcsanandres@inpec.gov.co>
Enviado el: jueves, 27 de enero de 2022 10:14 a. m.
Para: Secretaria Tribunal Administrativo - San Andres- Seccional Cartagena
Asunto: CONTESTACION ACCION POPULAR CONTRA LOS DERECHO E INTERESES COLECTIVOS
Datos adjuntos: DEMANDA FIRMADA.pdf; ANEXOS ACCION DE GRUPO.pdf

Atentamente,

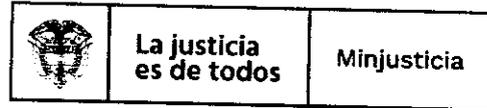
JOHANNA VELILLA G.

TP: 320166

Asesor Jurídica EPMSC SAN ANDRES (Cambiar por nombre del responsable del correo, si aplica)

Cargo del remitente (Mayúscula Inicial, no se usan siglas)





HONORABLE MAGISTRADO
Dr. JOSE MARIA MOW HERRERA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES PROVIDENCIA Y
SANTA CATALINA
E.S.D

INPEC 26-01-2022 15:01
Al Contestar Cite Este No.: 2022EE0010669 Fol:20 Anex0 FA:0
ORIGEN 3187 JURIDICA / JOHANNA KATHERINE VELILLA GONZALEZ
DESTINO TRIBUNAL ADMINISTRATIVO SAN ANDRES
ASUNTO RESPUESTA A LA DEMANDA DE PROTECCION DE LOS DERECHOS E INTERESES
OBS

2022EE0010669



ASUNTO: CONTESTACION DE LA DEMANDA DE PROTECCION DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS

Medio de Control: Protección de los Derechos e Intereses Colectivos
Demandante: Procuraduría 17 Judicial II Ambiental y Agraria.
Demandados: Instituto Nacional Penitenciaria y Carcelario-INPEC-Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelaria de San Andrés-EPMSC, Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios-USPEC.
Radicado: 88-001-23-33-000-2021-00039-00

JOHANNA KATHERINE VELILLA GONZALEZ, mayor de edad identificada con cedula 22.550.129 de Barranquilla, abogada de profesión, con tarjeta profesional N°320.166 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelaria de San Andrés-EPMSC dentro del proceso de la referencia, en calidad Asesora Jurídica del Establecimiento de reclusión código 0195, clase II, del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de San Andrés, mediante Resolución No. 0088 del 08 de Julio de 2021; procedo a dar **CONTESTACION DE LA DEMANDA DE PROTECCION DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS** en el presente asunto, dentro del término legal y oportuno, conforme a las consideraciones y fundamentos que a continuación expongo:

I. EN CUANTO A LOS HECHOS

Frente a los hechos del 1.1 al 1.22: se solicita tenerlos todos como ciertos ya que son visitas e informes técnicos que se han realizado a lo largo de los años por las diferentes entidades encargadas de la protección ambiental en el departamento.

II. RESPECTO A LAS PRETENSIONES

FRENTE A LA PRIMERA: se desvincule como presunto responsable de la vulneración de los derechos colectivos al ambiente sano y la salubridad publica al INPEC. Toda vez que le corresponde a la USPEC adelantar las gestiones necesarias para la ejecución de los proyectos de adquisición, suministro y sostenimiento de los recursos físicos, técnicos y tecnológicos y de infraestructura que sean necesarios para la gestión penitenciaria y carcelaria. Tal como lo contempla el artículo QUINTO, numeral QUINTO del DECRETO 4150 de 2011, donde se establece el listado de funciones de esta entidad.

FRENTE A LA SEGUNDA: el INPEC no tiene competencia para contratar, aclarando que el INPEC tiene como objeto ejercer la vigilancia, custodia, atención y tratamiento de las personas privadas de la libertad, tal como lo estipula el DECRETO 4151 de 2011, en su artículo primero. Quien ejerce las acciones administrativas, contractuales y presupuestales para la contratación de una planta nueva de tratamiento de aguas residuales (PTR) es la USPEC, tal como lo contempla el DECRETO 4150 de 2011 en su artículo cuarto:

“Objeto: La Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios USPEC, tiene como objeto gestionar y operar el suministro de bienes y la prestación de los servicios, la infraestructura y brindar el apoyo logístico y administrativo requeridos para el adecuado funcionamiento de los servicios penitenciarios y carcelarios, a cargo del INPEC”

En concordancia con el artículo veintitrés del mismo decreto, el cual contempla lo siguiente:

Artículo 23. Dirección de Gestión Contractual. Las funciones de la Dirección de Gestión Contractual son las siguientes:

- 1. Asistir al Director en el diseño, realización y evaluación de los aspectos contractuales de la entidad, en coordinación con la Oficina Asesora Jurídica.*
- 2. Asesorar al Director, y demás dependencias, en el trámite y desarrollo de los asuntos de carácter contractual, así como emitir los conceptos que le sean requeridos.*
- 3. Adelantar los trámites y procedimientos relacionados con la gestión contractual de la entidad, con base en los estudios de conveniencia y oportunidad elaborados por las dependencias y por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC), en concordancia con las normas vigentes sobre la materia.*
- 4. Elaborar los actos administrativos y contratos requeridos dentro de la gestión contractual, así como proceder a la liquidación de los mismos.*
- 5. Aprobar las pólizas de garantía y sus modificaciones y vigilar su vigencia.*
- 6. Apoyar y vigilar el desarrollo y cumplimiento de la función de supervisión de contratos celebrados por la Entidad.*
- 7. Mantener actualizado los sistemas de información contractual y reportar la información de conformidad con las normas vigentes.*
- 8. Elaborar estudios encaminados a definir modelos alternativos para el suministro de los bienes, el desarrollo de las obras, la atención y prestación de los servicios para el desarrollo de las funciones institucionales y del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC), de manera directa, o a través de convenios interinstitucionales, convenios de asociación entre entidades públicas, de la tercerización de servicios o de alianzas público-privadas, de acuerdo con las normas vigentes sobre la materia, en coordinación con la Oficina Asesora Jurídica y demás dependencias de la entidad.*
- 9. Apoyar la implementación y sostenibilidad del Sistema de Gestión Institucional y sus componentes.*
- 10. Atender las peticiones y consultas relacionadas con asuntos de su competencia.*
- 11. Las demás funciones asignadas que correspondan a la naturaleza de la dependencia*

FRENTE A LA TERCERA: se reitera que es competencia de la USPEC la elaboración de plan de recuperación ambiental de la zona afectada por los vertimientos de agua, tal como reza los artículos 20 y 21 del decreto 4150 de 2011:

Artículo 20. Dirección de Logística. Son funciones de la Dirección de Logística las siguientes:

- 1. Asistir al Director en la definición de los lineamientos de política y estrategias en materia de logística para la gestión penitenciaria y carcelaria.*

2. Consolidar el plan anual de compras de los bienes y servicios requeridos para la logística de la gestión penitenciaria y carcelaria.
3. Dirigir la elaboración de los estudios previos de conveniencia y oportunidad para atender los requerimientos de bienes y servicios para la gestión penitenciaria y carcelaria.
4. Efectuar el seguimiento y control a la ejecución de los planes, programas y proyectos encaminados a determinar y suministrar los bienes y servicios necesarios para la gestión penitenciaria y carcelaria.
5. Orientar las acciones de supervisión frente al cumplimiento en la entrega y distribución de los bienes y servicios requeridos para la gestión penitenciaria y carcelaria.
6. Apoyar la implementación y sostenibilidad del Sistema de Gestión Institucional y sus componentes.
7. Atender las peticiones y consultas relacionadas con asuntos de su competencia.
8. Las demás funciones asignadas que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

Artículo 21. Subdirección de Suministro de Servicios. Son funciones de la Subdirección de Suministro de Servicios, las siguientes:

1. Apoyar a la Dirección de Logística en la formulación de políticas y estrategias para la determinación de los servicios necesarios para la gestión penitenciaria y carcelaria.
2. Recibir y analizar las solicitudes de servicios para el desarrollo de las funciones relativas a la gestión penitenciaria y carcelaria, y evaluar su incorporación en el plan anual de compras, de conformidad con las necesidades presentadas por el INPEC.
3. Elaborar los estudios previos de conveniencia y oportunidad para atender los requerimientos de servicios necesarios para la gestión penitenciaria y carcelaria en materia de servicios.
4. Ejecutar los planes, programas y proyectos relacionados con la provisión de servicios para la gestión penitenciaria y carcelaria.
5. Realizar la supervisión y emitir conceptos técnicos en relación con la ejecución y desarrollo de los contratos y convenios de servicios para la gestión penitenciaria y carcelaria.
6. Apoyar la implementación y sostenibilidad del Sistema de Gestión Institucional y sus componentes.
7. Atender las peticiones y consultas relacionadas con asuntos de su competencia.
8. Las demás funciones asignadas que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

III. PROPOSICION DE EXCEPCIONES

PRIMERO. FALTA DE LEGITIMACION EN CAUSA POR PASIVA. Se invoca esta herramienta procesal toda vez que no es el INPEC la persona jurídica cuya actuación u omisión este amenazando o violando los derechos e intereses colectivo. El INPEC no está investido para realizar actividades de suministro de bienes y la prestación de los servicios, la infraestructura y brindar el apoyo logístico y administrativo, función que está a cargo única y exclusivamente de la USPEC. Evidenciando lo anterior la omisión la tiene la entidad antes mencionada. Aunado a lo anterior se le debe informar al despacho se ha venido solicitando a la USPEC el cumplimiento del contrato interadministrativo 202 y 203-2021 cuyo objeto comprende la operación de actividad de diagnóstico, diseños prioritarios, operación, adecuación y mantenimiento, actualización de manuales de operación, gestión de licencias y permisos y monitoreos y atención de emergencias, entre la USPEC y la EMPRESA DE ALCANTARILLADO DE SANTANDER S.A E. S. P (EMPAS) como CONTRATISTA. No está de más decir que las actividades o solicitudes que estén al alcance del INPEC, se han realizado de manera oportuna, tal como lo fue la cancelación de la marranera.

IV. PRUEBAS

- Contrato interadministrativo 202-2021 operación de las plantas de tratamiento de agua potable y aguas residuales ubicadas en los establecimientos de reclusión de orden nacional. La operación comprende de actividades de diagnóstico, diseños prioritarios, operación, adecuación y mantenimiento, actualización de manuales de operación, gestión de licencias y permisos, monitoreos y atención de emergencias.
- Solicitud intervención urgente dirigido a la USPEC y al director general del INPEC
- Reiteración de la solicitud de intervención urgente
- Respuesta derecho de petición grave problemática de vertimiento

V. NOTIFICACIONES

Al accionado, DIRECTORA DE LA CARCEL NUEVA ESPERANZA DE SAN ANDRES ISLA – INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO, Correo electrónico: epcsanandres@inpec.gov.co – juridica.epcsanandres@inpec.gov.co.


JOHANNA K VELILLA G
Asesor Jurídico
INPEC
JOHANNA K VELILLA GONZALEZ
CC. 22.550129 de Barranquilla.
ASESORA JURIDICA EPMSC SAN ANDRES



EMPRESAS PÚBLICAS DE BUCARAMANGA
S.A.S. E.S.P.

NIT. 900.115.431-1

Bucaramanga, 16 de septiembre de 2021.

160-2021-STIAR

Señores

CAUDALES DE COLOMBIA S.A.S. E.S.P.

Diana Patricia Tavera Moreno.

Gerente General.

Calle 12 N° 48-72

PBX 619 55 03 – 619 55 14 / Bogotá, Colombia.

dtavera@caudalesdecolombia.com.co

ehuertas@caudalesdecolombia.com.co

Referencia: CONTRATO INTERADMINISTRATIVO 202 – 2021 OPERACIÓN DE LAS PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE Y AGUAS RESIDUALES UBICADAS EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE RECLUSIÓN DE ORDEN NACIONAL. LA OPERACIÓN COMPRENDE DE ACTIVIDADES DE DIAGNÓSTICO, DISEÑOS PRIORITARIOS, OPERACIÓN, ADECUACIÓN Y MANTENIMIENTO, ACTUALIZACIÓN DE MANUALES DE OPERACIÓN, GESTIÓN DE LICENCIAS Y PERMISOS, MONITOREOS Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS"

Asunto: Solicitud de autorización ingreso personal ERON del componente diagnóstico

En marco de las obligaciones adquiridas solicitamos el ingreso del personal que se relaciona a continuación, el cual realizará actividades de verificación e inspección de la operación y demás componentes en las plantas de tratamiento de agua potable y residual de los establecimientos penitenciarios.

ERON	Fechas de Visita	Nombre	Cargo	Identificación
EP LAS HELICONIAS FLORENCIA	Del 17 de septiembre al 24 de septiembre de 2021	LUIS HERNANDO VERA AGUILLON	INGENIERO ELECTRICISTA	13.804.154
		RAFAEL ANGEL SANDOVAL GONZALEZ	INGENIERO CIVIL	79.339.280



ERON	Fechas de Visita	Nombre	Cargo	Identificación
EPMSC LETICIA	Del 17 de septiembre al 24 de septiembre de 2021	MANUEL FELIPE PEREZ PEREIRA	Profesional Contratista	15.889.899
EPMSC LA NUEVA ESPERANZA SAN ANDRÉS		LARRY MELENDEZ SANCHEZ	Profesional Contratista	73.571.369

En virtud de lo anterior, el personal ingresará los siguientes elementos:

No	DETALLE EQUIPO
1	MULTIMETRO
2	PELACABLE
3	FLEXOMETRO
4	DESTORNILLADOR DE ESTRELLA
5	DESTORNILLADOR DE PALA
6	CINTA AISLANTE
7	CAMARA FOTOGRAFICA
8	ESFERO NEGRO
9	LIBRETA DE APUNTES
10	GPS

Cordialmente,

IGNACIO DIAZ MEDINA

Subgerente TIAR

Director del proyecto

Contrato interadministrativo 202-2021 USPEC

Proyecto: Ing. Juan G. Gutiérrez - CPS profesional de apoyo en ingeniería.

Revisó: Ing. Julián Armando Mora Abril - Asesor de operaciones TIAR

318-EPMSCSA-DIRE-

Doctor
ANDRÉS ERNESTO DÍAZ HERNÁNDEZ
Director General Unidad de Servicios Penitenciarios - USPEC

INPEC 05-13-2021 1-022
Al Contestar Cite Este No. 2021EE0199782 Folio Anex.1 FA.1.1
ORIGEN: 318-DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO ANA P. PUELLO MERINO
DESTINO: ANDRÉS ERNESTO DÍAZ HERNÁNDEZ DIRECTOR GENERAL USPEC / DIRECTOR
GENERAL USPEC
ASUNTO: REITERACIÓN SOLICITUD INTERVENCIÓN PTAR
OBS:
2021EE0199782

Mayor General
MARIANO DE LA CRUZ BOTERO COY
Director General Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC

INPEC 05-11-2021 1-033
Al Contestar Cite Este No. 2021EE0226438 Folio Anex.1 FA.1.1
ORIGEN: 318-DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO ANA P. PUELLO MERINO
DESTINO: 8100-DIRECCIÓN GENERAL / MARIANO DE LA CRUZ BOTERO COY
ASUNTO: REITERACIÓN SOLICITUD INTERVENCIÓN PTAR
OBS:
2021EE0226438

ASUNTO: Reiteración Solicitud Intervención Urgente
Proceso Sancionatorio Ambiental por cuenta de CORALINA mediante Auto de Apertura N° 258

Cordial saludo,

Por medio del presente me permito dirigirme a su despacho con el fin de informarle que mediante Auto 256 de 6 de octubre de 2021 la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina – CORALINA inicio proceso administrativo sancionatorio de carácter ambiental en contra del Centro Penitenciario "Nueva Esperanza" por la presunta violación de normas ambientales y generar con su actuar una afectación al medio ambiente.

En virtud de lo anterior, solicito con carácter urgente se ejecute el contrato cuyo objeto es la intervención de la PTAR, el cual a la fecha no se ha ejecutado, y debido al no funcionamiento de dicha planta cursa contra el Establecimiento el proceso anteriormente mencionado sin que a la fecha se haya puesto en marcha dicha intervención. De igual manera se requiere con la misma urgencia la implementación de la TRAMPA DE GRASA en el área del rancho toda vez que en la intervención que se le realizó en el transcurso del presente año a esta área No fue instalado este artefacto, lo cual se encuentra violando el artículo 72 del decreto 1594 de 1984, requerimiento que se encuentra inmerso en este Proceso Sancionatorio Ambiental.

Aunado a lo anterior se requiere con término perentorio las posibles soluciones a la problemática ambiental que viene ocasionando el Establecimiento Penitenciario a la Comunidad o al sector de Schooner Bight, toda vez que la próxima semana se llevara a cabo mesa de trabajo con la comunidad raizal; en la cual se abordará la mencionada denuncia que dio origen a la apertura del proceso sancionatorio ambiental, así como la queja por parte de la comunidad del sector de Schooner Bight que fue instaurada ante la Procuraduría 17 Judicial Ambiental de esta insula por el **No funcionamiento de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales – PTAR desde el año 2019**, situación de la cual en reiteradas ocasiones se ha venido colocando en conocimiento por parte de la suscrita en aras de evitar una sanción monetaria.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes

Atentamente,


ANA PATRICIA PUELLO MERINO
Directora EPMSCSA

Elaboro: Dg. Leandra Sáenz/Secretaría
Reviso: Dra. Patricia Puello/Directora
Fecha: 05/11/2021

318-EPMSCSA-DIRE-

INPEC 19-11-2021 18:41
Al Contestar Cite Este No.: 2021EE0208402 Fol 1 Anex 0 FA:0
ORIGEN 3181-DIRECCION ESTABLECIMIENTO / ANA PATRICIA PUELLO MERIÑO
DESTINO PROCURADURIA REGIONAL SAN ANDRES PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA
ASUNTO RESPUESTA PETICIÓN PROCURADURÍA GRAVE PROBLEMÁTICA VERTIMIENTO
OBS

2021EE0208402



Doctora
SARA ESTHER PECHTHALT
Procuradora 17 Judicial II Ambiental y Agraria
Ciudad

ASUNTO: Respuesta Derecho de Petición Grave Problemática Vertimiento

Cordial saludo,

Por medio del presente me permito dirigirme a su despacho con el fin de ponerle en conocimiento que desde el año 2017, vigencia en la cual no se realizó mantenimiento preventivo ni correctivo a la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales - PTAR del ERON esta Dirección ha venido oficiando de manera insistente y reiterativa sobre esta novedad a la Unidad Especial de Servicios Penitenciarios y Carcelarios (USPEC), la cual es la encargada de gestionar y operar el suministro de bienes y la prestación de los servicios, la infraestructura y brindar el apoyo logístico y administrativo requeridos para el adecuado funcionamiento de los servicios penitenciarios y carcelarios a cargo del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC tal como lo estipula el decreto 0204 del 2016.

Que, por su parte, de conformidad con el Decreto 4151 de 2011, el INPEC tiene por objeto es ejercer la vigilancia y custodia y atención y tratamiento de las personas privadas de la libertad.

En virtud de lo anterior me permito manifestarle que se ha venido solicitando a la USPEC el cumplimiento del contrato interadministrativo 202 Y 203 – 2021 cuyo objeto es comprende la operación de actividades de diagnóstico, diseños prioritarios, operación, adecuación y mantenimiento, actualización de manuales de operación, gestión de licencias y permisos, monitoreo y atención de emergencias, entre la USPEC y LA EMPRESA DE ALCANTARILLADO DE SANTANDER S.A E.S.P (EMPAS) como CONTRATISTA.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes

Atentamente,


ANA PATRICIA PUELLO MERIÑO
Directora EPMSCSA

Elaboro: Dra. Johanna Veilla/ Asesora Jurídica
Reviso: Dra. Patricia Puello/Directora
Fecha: 19/11/2021



Ministerio de Salud Pública

DE 20 * 1984

El Director General de Epidemiología y Control Sanitario

General

El presente Decreto tiene por objeto...

Referencia: Decreto No. 10 del Ministerio de Salud Pública, de 1983, que establece el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección General de Epidemiología y Control Sanitario, en el artículo 10 del cual se dispone que la Dirección General de Epidemiología y Control Sanitario es el órgano rector de las actividades de control sanitario en el territorio nacional.

Acuerdo: Se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección General de Epidemiología y Control Sanitario, en el texto que sigue.

El presente Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección General de Epidemiología y Control Sanitario, tiene por objeto definir la estructura organizativa, las funciones y las responsabilidades de los órganos y personal que conforman la Dirección General de Epidemiología y Control Sanitario, en el territorio nacional.

Estructura	Funciones	Cargo	Clasificación
Dirección General de Epidemiología y Control Sanitario	Dirigir, organizar, coordinar, controlar y evaluar las actividades de control sanitario en el territorio nacional.	Director General	E-10
Dirección de Epidemiología y Control Sanitario	Ejecutar las actividades de control sanitario en el territorio nacional.	Director	E-9

El presente Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección General de Epidemiología y Control Sanitario, entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la República de Cuba.



1970

1971

1972

1973

1974

1975

1976

1977

1978

1979

1980

1981

1982

1983

1984

1985

1986

1987

1988

1989

1990

1991

1992

1993

1994

1995

1996

1997

1998

1999

2000

2001

2002

2003

2004

2005

2006



Sistema de Gestión
ISO 9001:2015
ISO 14001:2015
www.uda.gov.co
2016



Carretera a Colon Hill 7 - 48 Piso 7
02021016
1000000

Bogotá D.C., 10 de noviembre de 2021.

Señores

Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC

Mayor General

MARIANO BOTERO COY

Director General

Calle 26 No. 27 - 48 piso 7

direccion.general@inpec.gov.co

Ciudad

Referencia: CONTRATO INTERADMINISTRATIVO 202 de 2021 OPERACIÓN DE LAS PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE Y AGUAS RESIDUALES UBICADAS EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE RECLUSIÓN DE ORDEN NACIONAL A CARGO DEL INPEC. LA OPERACIÓN COMPRENDE D ACTIVIDADES DE DIAGNÓSTICO, DISEÑOS PRELIMINARES, OPERACIÓN, ADECUACIÓN Y MANTENIMIENTO ACTUALIZACIÓN DE MANUALES DE OPERACIÓN, GESTIÓN DE LICENCIAS Y PERMISOS, MONITOREOS Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS.

Asunto: Solicitud de autorización de ingreso personal interventoría ERON EMPAS La Esperanza San Andrés contratos interadministrativos 202 y 203 de 2021.

Respetado Señor,

De acuerdo con el oficio E-2021-004384, por medio del cual la USPEC informó al Director del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, sobre el inicio del contrato interadministrativo No. 202-2021 con la empresa LA EMPRESA DE ALCANTARILLADO DE SANTANDER S.A. E.S.P. (EMPAS) como CONTRATISTA y el contrato interadministrativo No. 203-2021 con la CAUDALES DE COLOMBIA S.A.S E.S.P. como INTERVENIDORA y conforme con el numeral 3.1.5 y numeral 3.3 del contrato interadministrativo No. 203 y anexo técnico respectivamente el cual indica: "La interventoría será la encargada de recopilar la información del personal de esta y del contratista de obra (especialistas, operarios, personal de campo, administrativos) para gestionar de forma anticipada y planeada las solicitudes de autorizaciones de ingreso a los ERON a nivel nacional, que deberán ser enviadas por correo electrónico a la Dirección General del INPEC, con copia a la dirección de cada ERON en el cual se pretenda visitar y al correo electrónico autorizaciones.ingreso@inpec.gov.co. De igual forma, la interventoría también solicitará los permisos de desplazamientos que se necesiten, durante y después de la situación de emergencia del COVID-19, hasta la finalización del contrato de obra e interventoría." (...).

En el marco de las obligaciones adquiridas por esta interventoría para la ejecución del contrato de la referencia que inició el día 1 de julio de 2021, se requiere autorizar al ingreso del personal que se relaciona en la tabla No 1 el cual realizará actividades de verificación e inspección de la operación



en las plantas de tratamiento de agua potable y residual de los centros penitenciarios.

Por lo anterior, estando dentro del marco de nuestras obligaciones, nos permitimos solicitar autorización de ingreso del personal y establecimiento(s) que se relacionan a continuación:

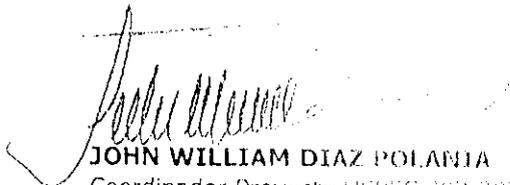
Tabla 1. PERSONAL INGRESO INTERVENTORIA TROM EPMSC LA ESPERANZA SAN ANDRÉS

ERON	Fechas de visita	Nombre	Cargo	Identificación
ERON EPMSC La Esperanza San Andrés	Del 16 al 20 de noviembre de 2021	PREDY BARÓN MANCILLA	Profesional interventoria	C.C. 91.217.639 de Bucaramanga
		RUTH ISLENA ARDILA BALMES	Profesional interventoria	C.C. 63.352.634 de Bucaramanga

Agradecemos su amable gestión para hacer la correspondiente autorización de ingreso.

Sin otro particular.

Cordialmente,



JOHN WILLIAM DIAZ POLANIA

Coordinador Proyecto USPEC 2020-2021

Caudales de Colombia SAS ESP

Proyectó: Yesid Humberto Muñoz González

Carpeta: CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No 203-2021 - USPEC.

Anexo: Comunicado E-2021-001 384



Bogotá, 28 de junio de 2021.

Señor
Mayor General MARIANO BOTERO COY
Director del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC
Calle 26 No. 27-48, Bogotá D.C.
direccion.general@inpec.gov.co o mayor@inpec.gov.co

ASUNTO: INFORMACION DEL NUEVO OPERADOR DE LAS PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE Y/O RESIDUAL.

Cordial Saludo,

Considerando lo establecido en el Decreto 134 de 2016 en el ARTICULO 2.2.1.12.2.9. *Operación y mantenimiento de bienes*, el cual indica "... La operación de los bienes de esta Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios (USPEC) como parte del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC) y de los bienes de esta por este con anterioridad a la expedición del Decreto 1154 de 2011, corresponde al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC). Se exceptúa la operación de la infraestructura, tal como plantas de tratamiento de agua residual (PTAR), plantas de tratamiento de agua potable (PTAP), subestaciones, plantas de energía eléctrica, equipos hidroneumáticos y de bombeo, pozos profundos y demás acciones propias del objeto mismo en la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios (USPEC) se refieren lo siguiente:

Entre USPEC identificada con NIT. 890.503.992-1 y LA EMPRESA DE ALCANTARILLADO DE SANTANDER S.A. U.S.P (EMPAS), identificada con NIT. 900.115.931-1, empresa de servicios públicos representada legalmente por LUDY ELENA ALEMAN CASTELLANOS, identificada con Cédula de ciudadanía No. 7.509.169 de Bucaramanga, se celebró el CONTRATO INTERADMINISTRATIVO N° 202-2021 (adjunto), el cual tiene los siguientes aspectos contractuales:

OBJETO: Operación de las plantas de tratamiento de agua potable y aguas residuales ubicadas en los establecimientos de reclusión de orden nacional a cargo del INPEC. La operación comprende de actividades de diagnóstico, diseños preliminares, operación, adecuación y mantenimiento actualización de manuales de operación, gestión de licencias y permisos, monitoreos y atención de emergencias.

ALCANCE DEL OBJETO: Las actividades por ejecutar incluyen pero no limitan a éstas, las siguientes, además de las que se desprendan de los documentos del contrato:

- Realización de diagnósticos
- Diseño de aquellos elementos prioritarios de diagnóstico
- Actualización de manuales de operación
- Operación continua de las plantas e infraestructura nueva
- Gestión de licencias y permisos
- Monitoreo y coordinación general
- Adecuaciones y mantenimientos
- Atención de emergencias que se presenten en los establecimientos objeto del contrato y que estén relacionados con el alcance de este.

De igual manera, entre USPEC identificada con NIT. 900.527.392-1 y CAUDALES DE COLOMBIA SAS E.S.P. identificada con NIT. 830.094.833-2, empresa de servicios públicos representada legalmente por JANA PATRICIA TAVERA MORENO identificada con C.C. 52.527.736 de Bogotá, se celebró el CONTRATO INTERADMINISTRATIVO N° 203-2021 (adjunto), el cual tiene los siguientes aspectos contractuales:

Avenida Calle 26 No. 69 - 76 Bogotá, Colombia
Edificio Elemento Torre 4 - Pisos 12, 13, 14
Teléfono: (57) (1) 7430274
www.uspec.gov.co



OBJETO: Interventoría técnica y administrativa para la ejecución de la obra de la nivel central de los sistemas de tratamiento de aguas para las plantas de tratamiento de agua potable y aguas residuales ubicadas en los establecimientos de reclusión de Bogotá.

ALCANCE: La INTERVENTORIA, de acuerdo con la naturaleza propia de las obligaciones a su cargo, del será en la custodia de los bienes, obras y servicios adquiridos en el marco del contrato celebrado, verificando que se cumplan dentro del plazo establecido en el objeto contratado y todas las condiciones técnicas, económicas y legales pactadas.

Esto se informa, considerando que el 30 de junio de 2021, finaliza el contrato de obra N° 125-2020 y el contrato de interventoría N° 126-2020.

De antemano se agradece que se brinde el apoyo logístico para la correcta ejecución de nuevo contrato de operación de los sistemas de tratamiento, empalmes y posibles actividades de ajustes finales del contratista actual, y también que se informe desde el nivel del INPEC a los EROD a nivel nacional, para que no se presenten contratiempos en el empalme con el nuevo operador.

Por último, se informa que la información de los contratos a ser administrados aquí mencionados se puede consultar en la plataforma de contratación del estado SICOPRA.

Atentamente,

ING. CATALINA MEDINA HERNÁNDEZ
Directora de Infraestructura (E)

COPIA: direccion.epcmontquira@inpec.gov.co, direccion.epguaduas@inpec.gov.co, erechiquinquirá@inpec.gov.co, epamsvalledupar@inpec.gov.co, epmscislmina@inpec.gov.co, direccion.epamsdordajú@inpec.gov.co

ADJUNTOS: Contrato interadministrativo No. 2020-2020 obra y interventoría
Contrato interadministrativo No. 2020-2020 obra y interventoría

Elaboró: Ing. Wilmer Antonio Martínez Sánchez, Ingeniero de Proyectos
Ing. Maximiliano Castro, Ingeniero de Proyectos
Ing. Natalia Moreno Castro, Ingeniero de Proyectos
Ing. Diego Mauricio Ospina, Ingeniero de Proyectos
Ruta: \sr\rs02\proyectos de Infraestructura\2020-2020 obra y interventoría\2020-2020 obra y interventoría

300-DIREG-ATECI-

Barranquilla.

Señora
SARA ESTHER PECHTHALT
Procuradora 17 Judicial II Ambiental y
Agraria
San Andres Islas

INPEC 23-10-2021 15:28
Al Contestar Cite Este No.: 2021EE0191357 Folio Anexo:0 F.A.0
ORIGEN 300 ATECI ATENCIÓN AL CIUDADANO Y DERECHOS HUMANOS - ARCESIO RODRIGO
LOPEZ PÉREZ
DESTINO PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN
ASUNTO DERECHO DE PETICIÓN - RADICADO 2021ER0100456
OBS REF. PETICIÓN GRAVE PROBLEMÁTICA VERTIMIENTO SAN ANDRÉS
2021EE0191357 

Asunto : **DERECHO DE PETICION – RADICADO 2021ER0100456**
Ref. Petición grave problemática vertimiento San Andres

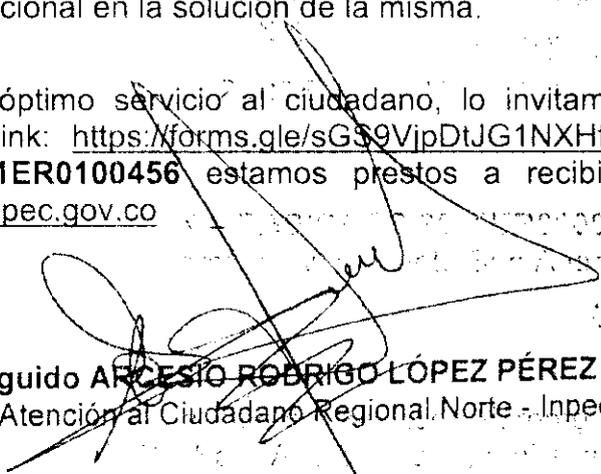
Cordial saludo.

Por medio del presente me permito informar que su solicitud referente al caso "grave problemática vertimiento" en el EPMSC San Andres, fue tramitada a través del Módulo RSD del aplicativo Gesdoc. Una vez verificada la Información me permito dar respuesta a su petición en los siguientes términos:

Dado el rol de articuladores que desempeñamos como Nivel Táctico responsables de Coordinación, Seguimiento y Control de la prestación de los servicios en el sistema penitenciario y carcelario, se asigna la Petición a la Gerente Pública del EPMSC San Andres, para la Gestión Institucional en la solución de la misma.

Nuestro compromiso es un óptimo servicio al ciudadano, lo invitamos a calificar nuestro servicio a través del link: <https://forms.gle/sGS9VjpDtJG1NXHf6>. Cualquier inquietud del radicado **2021ER0100456** estamos prestos a recibirla al correo electrónico: epcsanandres@inpec.gov.co

Atentamente,


Distinguido ARCESIO RODRIGO LOPEZ PÉREZ
Oficina Atención al Ciudadano Regional Norte - Inpec

problemática
de PQ

Revisado por: DS. Arcesio López Pérez, Distinguido/Cónsul Regional Derechos Humanos.
Elaborado por: DS. Arcesio López Pérez, Distinguido/Derechos Humanos.
Fecha de elaboración: 25 de Agosto 2021
Archivo: Documentos/Inpec/Oficios 2021

5/10/21 10:29

Correo de Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - Fwd: Vertimiento Cárcel SAN ANDRES ISLAS



Controles oficina Atención al ciudadano dirección general Ofc Atención al ciudadano <control.pqrsd@inpec.gov.co>

Fwd: Vertimiento Cárcel SAN ANDRES ISLAS

1 mensaje

atencion al ciudadano <atencionalciudadano@inpec.gov.co>
Para: Dirección Regional Norte <direccion.morte@inpec.gov.co>
Cc: spechthalt@procuraduria.gov.co
Cco: control.pqrsd@inpec.gov.co

Estimado Ciudadano:

Reciba un saludo del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario **INPEC**,

Me permito informar que de acuerdo a comunicación oficial allegada por este medio se da remisión por competencia a la dependencia direccion.morte@inpec.gov.co, de acuerdo con la Ley 1437 de artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, quien dará respuesta en los términos establecidos por la Ley.

Así mismo la DEPENDENCIA deberá dar la respuesta de fondo por medio de un oficio al destinatario, de acuerdo al radicado allegado a la dependencia por el aplicativo GESDOC y ser respondida por la el proceso incluyendo la respectiva "digitalización y finalización".

Nuestro compromiso es un óptimo servicio al ciudadano, lo invitamos a calificar nuestro servicio a través del link: <https://forms.gle/sGS9VjpDIJG1NXHf6>.

Atentamente

ATENCIÓN AL CIUDADANO

Dirección General

Correo electrónico: atencionalciudadano@inpec.gov.co

Tel 2347474 ext. 1514 -1509 - 1485 - 1511

----- Forwarded message -----

De: Sara Esther Pechthalt de Sabbah <spechthalt@procuraduria.gov.co>

Date: lun, 4 oct 2021 a las 13:14

Subject: RV: Vertimiento Cárcel SAN ANDRES ISLAS

To: direccion.epcsanandres@inpec.gov.co <direccion.epcsanandres@inpec.gov.co>, notificaciones@inpec.gov.co <notificaciones@inpec.gov.co>, notificaciones.judiciales@minjusticia.gov.co <notificaciones.judiciales@minjusticia.gov.co>, atencionalciudadano@inpec.gov.co <atencionalciudadano@inpec.gov.co>

Cc: s.gestion@coralina.gov.co <s.gestion@coralina.gov.co>, [leandro.pajaro.balseiro <vocaldecontrolsaip@hotmail.com>](mailto:leandro.pajaro.balseiro@vocaldecontrolsaip@hotmail.com)

San Andrés Isla, **Octubre 4 de 2021**

Oficio no. 3600017- SAI00000690

Doctora:

ANA PATRICIA PUELLO MERIÑO

Directora Epmse - San Andres - INPEC

Av Circunvalar Schooner Bight

direccion.gestioncorporativa@inpec.gov.co

San andres Islas

Señor Mayor General

MARIANO BOTERO COY

Director General Nacional INPEC

Doctor:

WILSON RUIZ OREJUELA

Ministro de Justicia y Derechos



Fwd: Vertimiento Cárcel SAN ANDRES ISLAS

4 mensajes

Acidudano Rnorte <aciudadano_rnorte@inpec.gov.co>
Para: Epc San Andres INPEC <epcsanandres@inpec.gov.co>

23 de octubre de 2021, 15:30

----- Forwarded message -----

De: **Sara Esther Pechthalt de Sabbah** <spechthalt@procuraduria.gov.co>
Date: lun, 4 oct 2021 a las 13:14
Subject: RV: Vertimiento Cárcel SAN ANDRES ISLAS
To: direccion.epcsanandres@inpec.gov.co <direccion.epcsanandres@inpec.gov.co>, notificaciones@inpec.gov.co <notificaciones@inpec.gov.co>, notificaciones_judiciales@minjusticia.gov.co <notificaciones_judiciales@minjusticia.gov.co>, atencionalciudadano <atencionalciudadano@inpec.gov.co>
Cc: s.gestion@coralina.gov.co <s.gestion@coralina.gov.co>, leandro pajaro balseiro <leandropajaro@bolivia.com>

San Andrés Isla, Octubre 4 de 2021

Oficio no. 3600017- SA100000690

Doctora:
ANA PATRICIA PUELLO MERIÑO

Directora Epmisc – San Andres – INPEC
Av Circunvalar Schooner Bight
direccion.gestioncorporativa@inpec.gov.co

San andres Islas

Señor Mayor General
MARIANO BOTERO COY
Director General Nacional INPEC

Doctor:
WILSON RUIZ OREJUELA
Ministro de Justicia y Derechos

Asunto: **GRAVE PROBLEMÁTICA VERTIMIENTO**

Respetados señores :

En ejercicio de la función preventiva consagrada en los artículos artículo 277 y 278 de la Constitución Política y la Ley 262 de 2000, especialmente en lo relativo a las funciones que tiene la Procuraduría General de la Nación de vigilar el cumplimiento de la Constitución, las leyes, las decisiones judiciales y los actos administrativos, proteger los derechos humanos y asegurar su efectividad, defender el patrimonio público, los intereses de la sociedad, los intereses colectivos, en especial el ambiente, y velar por el ejercicio diligente y eficiente de las función Preventiva, este Despacho a recibido denuncias de la comunidad del sector de Punta Evans; Schooner Bight y el Veedor Ciudadano Leandro Pajaro Balseiro por el deterioro ambiental y la afectación a la salubridad pública que genera el constante vertimiento de aguas "negras y excretas ante la ausencia de fosa séptica en la cárcel" así como los permanentes olores ofensivos.

No solamente se ve afectado el medio ambiente sino que miembros de la comunidad se ven afectadas por el daño ecológico de su sector pero mucho más grave aún por afectación en la salud.

La denuncia se soporta con el recuento fotográfico que evidencia la problemática denunciada.

Son derechos e intereses colectivos, entre otros,

- a) El goce de un ambiente sano, de conformidad con lo establecido en la Constitución, la ley y las disposiciones reglamentarias;
- b) La moralidad administrativa;
- c) La existencia del equilibrio ecológico y el manejo y aprovechamiento racional de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. La conservación de las especies animales y vegetales, la protección de áreas de especial importancia ecológica, de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas, así como los demás intereses de la comunidad relacionados con la preservación y restauración del medio ambiente;
- d) El goce del espacio público y la utilización y defensa de los bienes de uso público;
- e) La defensa del patrimonio público;
- g) La seguridad y salubridad públicas;
- h) El acceso a una infraestructura de servicios que garantice la salubridad pública;
- j) El acceso a los servicios públicos y a que su prestación sea eficiente y oportuna;

Por lo anterior esta Procuraduría requiere al INPEC – Cárcel San andres Isla; INPEC dirección Nacional y Ministerio de Justicia y Derecho para que de manera inmediata adopten todas las medidas necesarias para suspender el vertimiento de aguas residuales en los predios aledaños a ese establecimiento y se proceda a adelantar la adecuación de un servicio de manejo de aguas residuales acorde con las necesidades, así como la compensación por los daños en desinfección y arborización de la zona.

Aunado a lo anterior, de conformidad con el numeral 4º del artículo 161 de la Ley 1437 de 2011, y el artículo 144 de la Ley 1437 de 2011 el cual contempla

ARTÍCULO 143. Protección de los derechos e intereses colectivos. Cualquier persona puede demandar la protección de los derechos e intereses colectivos para lo cual podrá pedir que se adopten las medidas necesarias con el fin de evitar el daño contingente, hacer cesar el peligro, la amenaza, la vulneración o agravio sobre los mismos, o restituir las cosas a su estado anterior cuando fuere posible. Cuando la vulneración de los derechos e intereses colectivos provenga de la actividad de una entidad pública, podrá demandarse su protección, inclusive cuando la conducta vulnerante sea un acto administrativo o un contrato, sin que en uno u otro evento, pueda el juez anular el acto o el contrato, sin perjuicio de que pueda adoptar las medidas que sean necesarias para hacer cesar la amenaza o vulneración de los derechos colectivos.

Por lo anterior se le confiere el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la presente para que presente el correspondiente informe al correo electrónico specchthal@procuraduria.gov.ec

Cordialmente,

SARA ESTUER PECHTHAL

Procuradora 17 Judicial II Ambiental y Agraria

Copia: Dra. Olga Patin Procuradora Delegada para asuntos Ambientales y Agrarios
Señor Leandro Pajero Vecedor Ciudadano
Comunidad Punta Evans
Archive

Anexo: Reporte Fotográfico

De: Sara Esther Pechthal de Sandoz <spechthal@procuraduria.gov.ec>
Enviado: jueves, 2 de septiembre de 2021 2:03 p. m.
Para: 'Procuración General Ambiental y Agraria' <Wolun.patin@procuraduria.gov.ec>
Cc: Olga Lucia Patin Cure <olpacure@procuraduria.gov.ec>; Vivaldo Contreras <vivaldo.contreras@hotmilit.com>; Juliana Hurtado Rassi <jhurtrador@procuraduria.gov.ec>
Asunto: RV: Vertimiento Cárcel

San Andrés Isla, Septiembre 2 de 2021

Oficio no. 3600017- SA100000662

Doctora:
ANA PATRICIA PUELLO MERIÑO
Directora I pmse - San Andrés- INPIA
V. C. Masavala - Julianeta Lago
direccion.gesad@procuraduria.gov.ec
San Andrés Islas

Asunto: GRAVE PROBLEMÁTICA VERTIMIENTO

Respetado Doctor

En ejercicio de la función preventiva consagrada en los artículos artículo 277 y 278 de la Constitución Política y la Ley 262 de 2000, especialmente en lo relativo a las funciones que tiene la Procuraduría General de la Nación de vigilar el cumplimiento de la Constitución, las leyes, las decisiones judiciales y los actos administrativos, proteger los derechos humanos y asegurar su efectividad, defender el patrimonio público, los intereses de la sociedad, los intereses colectivos, en especial el ambiente, y velar por el ejercicio diligente y eficiente de las función Preventiva, este Despacho a recibido denuncias de la comunidad del sector de Punta Evans, Schooner Bight y el Vecedor Ciudadano Leandro Pajero Balseiro por el deterioro ambiental y la afectación a la salubridad pública que genera el constante vertimiento de aguas "negras y excretas ante la ausencia de fosa séptica en la cárcel" así como los permanentes olores ofensivos. No solamente se ve afectado el medio ambiente sino que miembros de la comunidad se ven afectadas por el daño ecológico de su sector pero mucho más grave aún por afectación en la salud.

- La denuncia se soporta con el recibo fotográfico que evidencia la problemática denunciada.
- Son derechos e intereses colectivos, entre otros,
- a) El goce de un ambiente sano de conformidad con lo establecido en la Constitución, la ley y las disposiciones reglamentarias;
 - b) La moralidad administrativa
 - c) La existencia del equilibrio climático y el manejo y aprovechamiento racional de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; la conservación de las especies animales y vegetales, la protección de áreas de especial importancia ecológica, de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas, así como los demás intereses de la comunidad relacionados con la preservación y restauración del medio ambiente;
 - d) El goce del espacio público y la utilización y defensa de los bienes de uso público;
 - e) La defensa del patrimonio público;
 - g) La seguridad y salubridad públicas;
 - h) El acceso a la información pública en servicios que garantizan la salubridad pública;
 - j) El acceso a los servicios públicos y a que su prestación sea eficiente y oportuna.

Por lo anterior esta Procuraduría requiere al INPBC - Cárcel San andrés isla para que de manera inmediata adopten todas las medidas necesarias para suspender el vertimiento de aguas residuales en los predios aledaños a ese establecimiento y se proceda a adelantar la adecuación de un servicio de manejo de aguas residuales acorde con las necesidades, así como la compensación por los daños en desinfección y arborización de la zona

Aunado a lo anterior de conformidad con el numeral 4º del artículo 161 de la Ley 1437 de 2011, y el artículo 143 de la Ley 1437 de 2011 el cual contempla:

ARTÍCULO 143. Protección de los derechos e intereses colectivos. Cualquier persona puede demandar la protección de los derechos e intereses colectivos para lo cual podrá pedir que se adopten las medidas necesarias con el fin de evitar el daño contingente, hacer cesar el peligro, la amenaza, la vulneración o agravio sobre los mismos, o restituir las cosas a su estado anterior cuando fuere posible. Cuando la vulneración de los derechos e intereses colectivos provenga de la actividad de una entidad pública, podrá demandarse su protección, inclusive cuando la conducta vulnerante sea un acto administrativo o un contrato, sin que en uno u otro evento, pueda el juez anular el acto o el contrato, sin perjuicio de que pueda adoptar las medidas que sean necesarias para hacer cesar la amenaza o vulneración de los derechos colectivos.

Por lo anterior se le confiere el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la presente para que presente el correspondiente informe al correo electrónico specchthal@procuraduria.gov.ec

Cordialmente,

SARA ESTHER PECHTHALT
Procuradora 17 Judicial II Ambiental y Agraria

Copia: Dra. Olga Patin Procuradora Delegada para asuntos Ambientales y Agrarios
Señor Leandro Pájaro Veedor ciudadano
Comunidad Punta Evans
Archivo

Anexo: Recuento Fotográfico

De: Sara Pechthalt de Sabbah <sarasabbah127@icloud.com>
Enviado: jueves, 2 de septiembre de 2021 12:53 p. m.
Para: Sara Esther Pechthalt de Sabbah <spechthalt@procuraduria.gov.do>
Asunto: Vertimiento Carcel

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigida. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibió este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibida.





USPEC
UNIDAD DE SERVICIOS
PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS

USPEC
10/22/2021 3:34:50 PM Folios: 1
Origen: 150-1/SUBCON/SUBDIRECCION DE
CONSTRUCCION Y CONSERVACION
Destinatario: PAULA ADELA TORO A. BARRAN -



E-2021-007419

Bogotá, D.C., 20 de octubre de 2021.

Doctora.

JACQUELINE TORRES

Directora Gestión Corporativa INPEC

Calle 26 # 27 – 48

Obrasciviles@inpec.gov.co

Bogotá D.C.

ASUNTO: Respuesta a 2021EE0182650 – Solicitud de Información – Manejo de Vertimientos
EPMSC San Andrés.
Rad. USPEC PQRD ID - R-2021-012106

Cordial saludo,

En atención a la solicitud del asunto, me permito informar que documento que versa sobre los mismos hechos relacionados en su escrito fue respondida por la Dirección de Infraestructura mediante oficio E-2021-007289 del 19 de octubre de la presente anualidad, Dirigido a la Procuradora 17 Judicial II Ambiental y Agraria SARA ESTHER PECHTHALT, por lo anterior se remite el documento de respuesta para su conocimiento y fines pertinentes.

Así las cosas, esta entidad atiende la solicitud remitida conforme lo establecido en el artículo 23 de la Constitución Política, la ley 1437 de 2011 modificada por la ley 1755 de 2015, Decreto 491 de 2020 y demás normas concordantes y/o modificatorias

Cordialmente,

FIRMA

Arq. JORGE ALEJANDRO ALMONACID BARRIGA

Subdirector de Construcción y Conservación

Anexo: E-2021-007289

Elaboró: Leonidas Montenegro – Abogado DINFRA

Avenida Calle 26 No. 69 - 76 Bogotá, Colombia

Edificio Elemento Torre 4 - Pisos 12, 13,14

Teléfono: (57) (1) 7430274

www.uspec.gov.co

Código: GD-FO-030

de 3

Versión: 14

Vigencia: 04/10/2021

Página: 1



EPC SAN ANDRES <epcsanandres@inpec.gov.co>

Fomentando la interiorización del Código de Integridad

1 mensaje

Comunicacionorganizacional Inpec <comunicacionorganizacional@inpec.gov.co>

21 de octubre de 2021, 8.00

Cco: masivo.inpec@inpec.gov.co

Cordial saludo.

La Subdirección de Talento Humano en el marco del Plan de Bienestar e Incentivos Institucional: Área Calidad de Vida Laboral-Cultura Organizacional, cá continuidad a la socialización de las conductas asociadas a los valores institucionales según la naturaleza de la labor desempeñada. Servidor Público, Nivel Directivo o vinculado mediante Orden de Prestación de Servicios -O.P.S.-.

Esta semana, la exhortación es a promover, leer, interiorizar y poner en práctica los comportamientos que caracterizan al talento humano del INPEC en honor a otros dos de los 7 valores que forman parte del CÓDIGO DE INTEGRIDAD: **INICIATIVA y JUSTICIA**

Por favor consulta las infografías adjuntas.

¡ Trabajo con iniciativa: soy proactivo, creativo, emprendedor y propositivo!

¡ Promuevo el actuar en Justicia: doy ejemplo con mis acciones honestas, rectas y equitativas !

atentamente,

Oficina Asesora de Comunicaciones INPEC
Grupo de Comunicación Organizacional y Medios Institucionales



3 adjuntos

INICIATIVA.pdf
107K

JUSTICIA.pdf
276K

INTERIORIZANDO ELCODIGO DE INTEGRIDAD (1).pdf
212K



USPEC
UNIDAD DE SERVICIOS
PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS

USPEC
10/19/2021 12:48:19 PM Folios: 2

Origen: 150/DINFRADIRECCION DE
INFRAESTRUCTURA
Destinatario: PAULA ADIELA TORO ALBARRAN



E-2021-007289

Bogotá, D.C., 15 de octubre de 2021.

Doctora,

SARA ESTHER PECHTHALT

Procuradora 17 Judicial II Ambiental y Agraria

spechthalt@procuraduria.gov.co

San Andrés Islas

**ASUNTO: Respuesta a Oficio no. 3600017- SAI00000690 - GRAVE PROBLEMÁTICA VERTIMIENTO.
Rad. USPEC PQRD ID - R-2021-011985**

Cordial saludo,

En atención al oficio referido en el asunto, con el cual pone en conocimiento la problemática que se presenta en el Establecimiento de San Andrés sobre los vertimientos de las aguas residuales, que están supuestamente siendo dispuestas en los terrenos aledaños; con el presente se informa que, El EPMSC SAN ANDRES, se encuentra incluido dentro del objeto y alcance contractual del contrato interadministrativo N° 202-2021, siendo el objeto del contrato citado, el siguiente:

"Operación de las plantas de tratamiento de agua potable y aguas residuales ubicadas en los establecimientos de reclusión de orden nacional a cargo del INPEC. La operación comprende de actividades de diagnóstico, diseños prioritarios, operación, adecuación y mantenimiento actualización de manuales de operación, gestión de licencias y permisos, monitoreos y atención de emergencias"

El establecimiento de san Andrés, está incluido dentro del grupo 3 de dicho contrato, ya que pertenece a la Regional Norte. De acuerdo a lo establecido en el contrato 202-2021 y en sus anexos técnicos, el contratista, EMPAS, debe realizar actividades de operación, mantenimiento de plantas de tratamiento, atención de emergencias de los sistemas hidrosanitarios y también, debe realizar un diagnóstico de los sistemas de tratamiento de los establecimientos que estén dentro de su objeto y alcance contractual, como es el caso del EPMSC SAN ANDRES.

Sin embargo, EMPAS a la fecha, no ha remitido el diagnóstico del EPMSC SAN ANDRES, que permita identificar las necesidades de posible rehabilitación del sistema de tratamiento de aguas residuales del establecimiento, o en su defecto, la justificación técnica y económica para el suministro e instalación de un sistema de tratamiento de aguas residuales nuevo, dependiendo del estado de deterioro del sistema de tratamiento actual, que se encuentra fuera de servicio.

Por eso, en varios de los comités de seguimiento a la ejecución de los contratos 202 y 203 de 2021, se ha solicitado la entrega de los diagnósticos de los sistemas de tratamiento, incluido el EPMSC SAN ANDRES, sin obtener dicho diagnóstico por parte del contratista. Teniendo en cuenta el requerimiento del ente de control, fue remitido el oficio E-2021-007259 (adjunto) del día 15 de octubre de 2021, en donde nuevamente se solicita el diagnóstico del EPMSC SAN ANDRES, que permita identificar y presupuestar la solución requerida por la Procuraduría, y que pueda suspender de manera inmediata el vertimiento de aguas residuales sin tratamiento.

Avenida Calle 26 No. 69 - 76 Bogotá, Colombia
Edificio Elemento Torre 4 - Pisos 12, 13,14
Teléfono: (57) (1) 7430274
www.uspec.gov.co

Código: G1-S1-FO-03
Versión: 14

Vigencia: 25/02/2020

Página: 1 de 3



USPEC
UNIDAD DE SERVICIOS
PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS

En cuanto al tema de recuperación ambiental solicitado por el ente de control, se procederá a realizar los estudios para un contrato interadministrativo entre la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelario – USPEC, los entes territoriales y la corporación autónoma para la presentación de planes de cheque que permitan atender la emergencia planteada..

Sin otro en particular, esta Unidad queda atenta a cualquier inquietud.
Cordialmente,

FIRMA

Ing. PABLO ANTONIO ARTEAGA CASTAÑO
Director de Infraestructura

Elaboró: Leonidas Montenegro – Abogado DINFRA

Revisó y suministró información técnica: Maximiliano castro – Ingeniero Contratista DINFRA

Revisó y suministró información técnica: Anuar Ávila – Ingeniero DINFRA

Revisó: Esmeralda Oriz Piazas – Coordinadora Gestión Administrativa y Judicial de la Dirección de Infraestructura

Revisó: Jorge Alejandro Almonacid Barriga – Subdirector Construcción y Conservación

Ruta: /192.168.70.23/proyectos_inversion/004_DOCUMENTAL/2021/Leonidas Fernando Montenegro Viveros
Ubicación archivo físico: Escriba la ubicación en la que se archiva este documento (según TRD)

Avenida Calle 26 No. 69 - 76 Bogotá, Colombia
Edificio Elemento Torre 4 - Pisos 12, 13, 14
Teléfono: (57) (1) 7430274
www.uspec.gov.co

Código: G1-S1-FO-03
Versión: 14

Vigencia: 25/02/2020

Página: 2 de 3

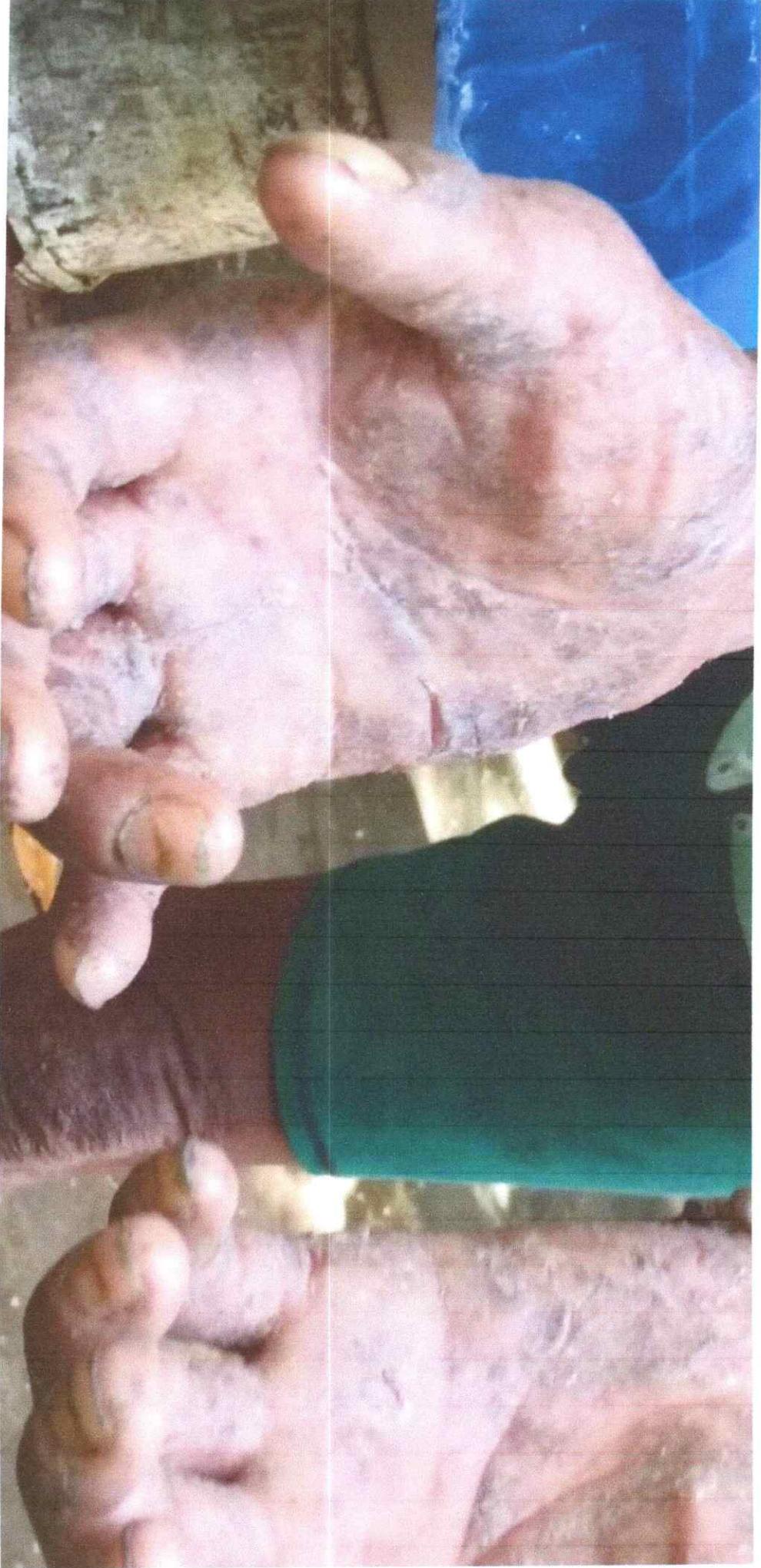


USPEC
UNIDAD DE SERVICIOS
PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS

PROYECTO	LEONIDAS FERNANDO MONTENEGRO VIVEROS CONTRATISTA	10/15/2021 6:30:59 PM
REVISOR	LEONIDAS FERNANDO MONTENEGRO VIVEROS CONTRATISTA	10/15/2021 6:41:21 PM
REVISOR	ESMERALDA ORTIZ PLAZAS PROFESIONAL ESPECIALIZADO 13 GRADO 13	10/19/2021 8:39:11 AM
FIRMA	PABLO ANTONIO ARTEAGA CASTAÑO DIRECTOR(A)	10/19/2021 12:48:15 PM









INPEC

	La justicia es de todos	Minjusticia
	La justicia es de todos	Minjusticia

INPEC

EPMSCSA-DIRE.

San Andrés Isla, Octubre 17 de 2019

	La justicia es de todos	Minjusticia
--	-------------------------	-------------

2019EE0204910

Señores
UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS - USPEC
 BOGOTÁ D.C.

ASUNTO: AGUAS RESIDUALES

Cordial saludo,

De manera atenta me dirijo a ustedes con el fin de dar a conocer la situación que se viene presentando en el Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y carcelario de San Andrés Islas, las aguas residuales están haciendo vertimiento en áreas de la cancha de futbol y planta eléctrica; cabe resaltar que la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales PTAR no está en funcionamiento. La Procuradora ambiental realizó visita al Establecimiento el día de ayer y dio plazo máximo de tres días para la solución de este inconveniente.

Lo anterior para su conocimiento y en espera de indicaciones al respecto.

Atentamente,


ANA PATRICIA PUELLO MERIÑO
 Directora EPMSCSA

Elaboró: Liza Pomare Nelson/Secretaría
 Revisó: Dra. Ana Patricia Puello Meriño
 Fecha: 11/10/2019

Av. Curvavaler km 6 entrada Sopeasa
 Teléfono: 5132647 - 5132670
 Email: sanandres@inpec.gov.co

318-EPMSCSA-DIRE -0032

San Andrés Isla, marzo 27 de 2018

Señores
GRUPO OBRAS CIVILES INPEC
Bogotá DC

ASUNTO: INFORME NOVEDADES INFRAESTRUCTURA EPMSCSA

Cordial saludo,

Respetuosamente me dirijo a ustedes, con el fin de informar la novedad que se viene presentando con la planta de aguas residuales, durante la vigencia 2017 no se realizó mantenimiento preventivo ni correctivo para la planta de tratamiento de aguas residuales, se presentó daño en las bombas, logrando su posterior arreglo, así mismo se hizo la consecución de cloro granulado, actualmente la PTAR no está funcionando y existe un vertimiento de las aguas residuales en terreno aledaño al establecimiento, por lo cual el año pasado la Corporación para el desarrollo sostenible del archipiélago CORALINA realizó visita de inspección comprometiéndonos a subsanar todas las fallencias que encontraron en su visita con relación a la planta de tratamiento y así evitar acciones legales y/o sanciones.

Con relación al alojamiento de la Guardia, está presentando humedad debido a que ingresa agua cuando llueve fuerte, un aire acondicionado se encuentra dañado y la parte externa de los alojamientos bajo la ubicación de los aires se encuentra húmeda.

A su vez le comento que se viene presentando fallas en la electricidad del Establecimiento, nos hemos venido apoyando con la empresa sopesa, pero el problema eléctrico es grave, se requiere cambio de todo el cableado y tacos, en ocasiones presenta recarga eléctrica quedando parte del Establecimiento sin luz, adicional la planta eléctrica necesita mantenimiento, la estructura general (bases, columnas y varillas) que soportan los pabellones y área administrativa se encuentran en pésimo estado.

De las anteriores novedades se ha oficiado constantemente a la USPEC.

Lo anterior para su conocimiento.

Atentamente


ANA PATRICIA PUELLO MERINO
Directora EPMSCSAI

318-EPMSCSA-DIRE -0003

San Andrés Isla, enero 11 de 2018

Señor
DIRECTOR (a) USPEC
Bogotá DC

ASUNTO: INFORME NOVEDAD PTAR

Cordial saludo,

Respetuosamente me dirijo a Ustedes, con el fin de recordar que durante la vigencia 2017 no se realizó mantenimiento preventivo ni correctivo para la planta de tratamiento de aguas residuales, se presentó daño en las bombas, logrando su posterior arreglo, así mismo se hizo la consecución de cloro granulado.

Actualmente la PTAR no está funcionando y existe un vertimiento de las aguas residuales en terreno aledaño al establecimiento, por lo cual el año pasado la Corporación para el desarrollo sostenible del archipiélago CORALINA realizo visita de inspección comprometiéndonos a subsanar todas las fallencias que encontraron en su visita con relación a la planta de tratamiento y así evitar acciones legales y/o sanciones.

Por lo anterior solicito intervención urgente ante esta problemática ya conocida por ustedes desde la vigencia anterior

Agradeciendo su atención y en espera de pronta respuesta.

Atentamente


ANA PATRICIA PUELLO MERIÑO
Directora EPMSCSAI

Elaboro: Dr. Jotianna Rojas
Reviso: Dra. Patricia Puello
11/01/2018

318-EPMSCSA-DIRE-

San Andrés Isla, agosto 02 de 2019

GESDOC 02-08-2019 08:44
Al Contestar Cite Este No: 2019EE0147878 Fol: 1 Anexo FA: 0
ORIGEN: R1X1 - DIRECCION ESTABLECIMIENTO / ANA PATRICIA PUELLO MERINO
DESTINO: UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS
ASUNTO: INFORME
OBS: INFORME DAÑO PTAR Y PLANTA ELÉCTRICA

2019EE0147878

Señores
UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIO USPEC
Bogotá DC

ASUNTO: INFORME NOVEDADES INFRAESTRUCTURA EPMSCSA

Cordial saludo,

Respetuosamente me dirijo a ustedes, con el fin de informar la novedad que se viene presentando con la planta de aguas residuales, durante la vigencia 2018 y 2019 no se realizó mantenimiento preventivo ni correctivo para la planta de tratamiento de aguas residuales, se presentó daño en las bombas, logrando su posterior arreglo, así mismo se hizo la consecución de cloro granulado, actualmente la PTAR no está funcionando y existe un vertimiento de las aguas residuales en el sótano del establecimiento debilitando la estructura física y filtración en terreno aledaño al establecimiento, por lo cual el año pasado la Corporación para el desarrollo sostenible del archipiélago CORALINA realizo visita de inspección comprometiéndonos a subsanar todas las falencias que encontraron en su visita con relación a la planta de tratamiento y así evitar acciones legales y/o sanciones.

A su vez le comento nuevamente que se presentan fallas en la electricidad del Establecimiento, nos hemos venido apoyando con la empresa sopesa, pero el problema eléctrico es grave, se requiere cambio de todo el cableado y tacos, en ocasiones presenta recarga eléctrica quedando parte del Establecimiento sin luz, adicional la planta eléctrica necesita mantenimiento preventivo y correctivo, la estructura general (bases, columnas y varillas) que soportan los pabellones y área administrativa se encuentran en pésimo estado.

Lo anterior para su conocimiento.

Atentamente


ANA PATRICIA PUELLO MERINO
Directora EPMSCSA

Elaboro: Dg Johanna Rojas
Reviso: Dra. Patricia Puello
Fecha: C2/08/2019

318-EPMSCSA-DIRE-

San Andrés Isla, junio 02 de 2020.

INPEC 02-06-2020 17:47
Al Contestar Cite Este No.: 2020EE0087428 Fol:1 Anex:0 FA:0
ORIGEN 3181-DIRECCION ESTABLECIMIENTO / ANA PATRICIA PUELLO MERIÑO
DESTINO CORALINA SAN ANDRÉS
ASUNTO SOLICITUD
OBS

2020EE0087428



Señor Director
CORALINA
San Andrés Islas

ASUNTO: Reiteración Solicitud Acompañamiento y Permiso de Vertimiento y Captación de Aguas Residuales.

Cordial saludo,

De manera atenta una vez más me dirijo a su despacho y conocedora de su excelente gestión en el archipiélago, con el fin de solicitar un acompañamiento y realización de estudio técnico para evaluar las medidas preventivas y correctivas necesarias para el óptimo funcionamiento de la planta de Tratamiento de Aguas Residuales PTAR del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de San Andrés Islas y los requisitos necesarios para obtención de licencia de funcionamiento.

Lo anterior con el propósito de entregar un informe detallado ante la Unidad de Servicios Penitenciario y Carcelarios, entidad encargada de la construcción y mejoramiento de la infraestructura de los establecimientos de reclusión a nivel nacional.

Agradeciendo su valiosa colaboración y deseando los mayores éxitos en su labor diaria.

Atentamente,


ANA PATRICIA PUELLO MERIÑO
Directora EPMSCSA

Elaboro: Dg. Leandra Sáenz/Secretaria Dirección
Reviso Dra. Ana Patricia Puello Meriño/Directora
Fecha: 02/06/2020

PLANTA ELECTRICA Y SISTEMA DE ILUMINACIÓN: A su vez le comento nuevamente que se presentan fallas en la electricidad del Establecimiento, nos hemos venido apoyando con la empresa sopesa, pero el problema eléctrico es grave. se requiere cambio de todo el cableado y tacos, en ocasiones presenta recarga eléctrica quedando parte del Establecimiento sin luz, adicional la planta eléctrica necesita mantenimiento preventivo y correctivo, la estructura general (bases, columnas y varillas) que soportan los pabellones y área administrativa se encuentran en pésimo estado.

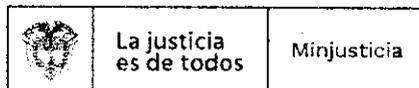
VEHICULO OFICIAL: vehículo con el que contamos se encuentra en mal estado por el deterioro propio debido al alto nivel de corrosión de la isla y los 11 años de vida útil motivo por el cual en ocasiones no ha sido posible cumplir con las remisiones hacia las entidades judiciales y de salud, a la fecha se encuentra estacionado por de uniro y avería en tren de artilaje.

INFRAESTRUCTURA GENERAL: Se presenta gran deterioro en los muros de todo el centro carcelario adicionalmente el terreno está cediendo por las filtraciones y mal estado de la red de aguas residuales, lo que puede generar colapso de la estructura, pabellones, áreas comunes y alojamientos.

Lo anterior para su conocimiento y demás fines

Atentamente

ANA PATRICIA PUELLO MERIÑO
Directora EPMSOSAI



318-EPMSCSA-DIRE-

Señores
UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS - USPEC
BOGOTA. DC.

INPEC 20-10-2021 09:10
Al Contestar Cite Este No. 2021EE0188537 Folio: Anex 0 PA:0
ORIGEN 3181 DIRECCION ESTABLECIMIENTO ANA PATRICIA PUELLO MERINO
DESTINO ANDRES RICARDO DIAZ HERNANDEZ/ DIRECTOR GENERAL USPEC / DIRECTOR
GENERAL USPEC
ASUNTO SOLICITUD INTERVENCIÓN
OBS

ASUNTO: Solicitud Intervención Urgente

2021EE0188537



Cordial saludo,

Por medio del presente me permito dirigirme a su despacho con el fin de solicitar de carácter urgente intervención en la obra de remodelación y adecuación de los baños del alojamiento de la guardia ubicado en el segundo piso del bloque del área administrativa del penal, con el fin de atender filtración de agua la cual está afectando la parte estructural del bloque que da sobre la reja N° 1 frente a la Guardia Externa.

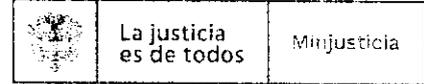
De otra parte solicito con carácter urgente se ejecute el contrato cuyo objeto es la intervención de la PTAR, el cual a la fecha no se ha ejecutado y debido al no funcionamiento de dicha planta cursa contra el penal un proceso sancionatorio ambiental por parte de CORALINA, proceso que ya ha sido puesto en conocimiento de ustedes sin que a la fecha se haya puesto en marcha dicha intervención.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes

Atentamente,

ANA PATRICIA PUELLO MERINO
Directora EPMSCSA

Elaboro: Dg. Leandra Sáenz/Secretaria
Reviso: Dra. Patricia Puello/Directora
Fecha: 20/10/2021



Dcctor
ANDRÉS ERNESTO DÍAZ HERNÁNDEZ
Director - Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios-USPEC
Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios-USPEC
Calle 26 No. 69-76 Torre 4
Bogotá

Asunto: Solicitud – Planta de Tratamiento de Agua Residual - EPMS San Andrés

Cordial Saludo,

En atención al comunicado allegado por la Corporación para el Desarrollo Sostenible de Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina – CORALINA, bajo radicado 20212101169, con fecha 05 de agosto hogano suscrito por la Dr. JOUMAIMA ROMERO BARRIOS – Subdirectora Jurídica, donde manifiesta el inicio del proceso sancionatorio ambiental, en contra del INPEC, por lo tanto, me permito solicitar:

1. Realizar el mantenimiento de los siguientes sistemas de tratamiento:

- Canaleta de llegada – cribado.
- Tanque reactor de aireación.
- Equipo de aireación compuesto por un aireador regenerativo motor de 3,4 HP.
- Tanque de sedimentación secundaria en acero.
- Bomba airlift.
- Canal de cloración.
- Tablero de control central.
- Bomba autocebante.
- Lechos de secado.
- Tanques cromaglas de paso.
- Tanque colempaque de 5000 lt.
- Filtros de 30”.
- Bombas caracol.
- Hidroneumático.
- Aspersores para riego.

2. Asignar un operador que se encargue la supervisión y funcionamiento de la Planta de Tratamiento de Agua Residual – PTAR, de manera continua.

- 3 Remitir al Grupo Logístico – INPEC, a los correos obrasciviles@inpec.gov.co, william.pulido@inpec.gov.co, el cronograma de las actividades planteadas a ejecutar en la PTAR.
- 4 Dar inicio al trámite para la obtención del permiso de vertimientos, teniendo en cuenta que la USPEC, dentro de las funciones determinadas en el **Artículo 5º. Funciones**. La Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios - SPC, cumplirá las siguientes funciones:
(...)
5. Adelantar las gestiones necesarias para la ejecución de los proyectos de adquisición, **suministro y sostenimiento de los recursos físicos, técnicos y tecnológicos y de infraestructura que sean necesarios para la gestión penitenciaria y carcelaria.** (...)
(...)
10. Asesorar, en lo de su competencia, en materia de gestión penitenciaria y carcelaria. (Sic)
Negrita y subrayado fuera de texto
En atención a que el INPEC, no cuenta con profesionales con experticia técnica en el área ambiental.

Es conveniente manifestar que en repetidas ocasiones mediante radicados 2020EE0108876 y 2021EE0100313, se solicitó a la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios – USPEC, la intervención y operación de la PTAR, donde nos otorgaron las siguientes respuestas:

- Oficio bajo radicado E-2020-009194, (...) *Como quiera que en virtud del contrato interadministrativo No. 216144 de 2016 celebrado con ENTerritorio, aquel en cumplimiento de sus obligaciones contrató el mantenimiento de la infraestructura hidrosanitaria y mantenimiento y operación del sistema de tratamiento de aguas residuales en el establecimiento penitenciario de mediana seguridad y carcelario (EPMSC) DE SAN ANDRÉS.*(...)
- Oficio bajo radicado E-2021-004607, (...) *En atención a oficio referido en el asunto, con el cual pone en conocimiento situaciones que se presentan en la disposición final de las aguas residuales del Establecimiento Penitenciario Nueva Esperanza de San Andrés, es pertinente informar que con la suscripción del contrato 202 de 2021, suscrito con EMPRESA DE ALCANTARILLADO DE SANTANDER S.A E.S.P cuyo objeto es, CONTRATAR LA OPERACIÓN DE LAS PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE Y AGUAS RESIDUALES UBICADAS EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE RECLUSIÓN DE ORDEN NACIONAL. LA OPERACIÓN COMPRENDE DE ACTIVIDADES DE DIAGNÓSTICO, DISEÑOS PRIORITARIOS, OPERACIÓN, ADECUACIONES Y MANTENIMIENTO ACTUALIZACIÓN DE MANUALES DE OPERACIÓN, GESTIÓN DE LICENCIAS Y PERMISOS, MONITOREOS Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS, se proyecta la atención y puesta en marcha de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales –PTAR- para dicho ERON. Así las cosas, se programará visita para establecer el estado actual en el que se encuentran las Plantas de Tratamiento del establecimiento, y así, según la disponibilidad presupuestal,*

proceder con las obras necesarias para su puestas en marcha a la mayor brevedad posible, garantizando que la problemática que se presenta en el establecimiento sea atendida. (Sic)

Si bien es claro la USPEC, ha manifestado de manera escrita las intervenciones a realizar para el correcto funcionamiento de la PTAR, hasta a la fecha no se ha evidenciado actividad alguna por parte de los contratistas a cargo del convenio interadministrativo 216144 de 2016, y contrato 202 de 2021.

Es pertinente indicar que el INPEC, por Decreto 4150 de 2011 tiene escisión de funciones, según:

(...)

ARTÍCULO 1". ESCISIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC. Escíndanse del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario las funciones administrativas y de ejecución de actividades que soportan al INPEC para el cumplimiento de sus objetivos, las que se asignan en este Decreto a la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios - SPC y a las dependencias a su cargo. (...)

Y por competencia la dotación estructural y operación de las plantas de tratamiento según el Decreto 0204 de 2016, corresponde a:

(...)

Artículo 2.2.1.12.2.9. Operación y mantenimiento de bienes. La operación de los bienes dotados por la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios (USPEC) al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC) y de los bienes adquiridos por éste con anterioridad a la expedición del Decreto 4150 de 2011, corresponde al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC). Se exceptúa la operación de la dotación estructural, tal como plantas de tratamiento de agua residual (PTAR), plantas de tratamiento de agua potable (PTAP), subestaciones y plantas de energía eléctrica, equipos hidroneumáticos y de bombeo, pozos profundos y demás acciones propias del objeto misional de la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios (USPEC). (...)

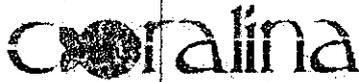
Con base en lo anterior solicito su amable colaboración, en el sentido de ordenar a quien corresponda tome de manera inmediata las acciones tendientes a solucionar las falencias que actualmente presenta el ERON, toda vez que el INPEC, está inmerso en un proceso sancionatorio ambiental que perjudica los intereses del instituto.

Atentamente,


JACQUELINE TORRES
Directora Gestión Corporativa – INPEC

Anexos: Anexo 15 folios
Registro fotográfico

Aprobado: Dr. Xenia Patricia Pimiento Pacilla – Abogada DIGEC
Revisado: Dg Pedro Cardona - Ing. Civil – Coordinador (e) Grupo Logístico
Elaborado por: William Steven Pulido Ardila – Funcionario Grupo Logístico
Fecha de elaboración: 18/08/2021
Ubicación: C:\Users\DIGOMEZS\Downloads



Corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina



San Andrés Isla, 5 de Agosto de 2021

Señora
ANA PATRICIA PUELLO MERIÑO
Directora
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC
Tel: 5132670-5132847
AVENIDA CIRCUNVALAR SECTOR SCHONER BIGHT
San Andrés Isla, San Andres

CORALINA 05/08/2021 14:40
Al Contestar cite este No.: 20212101169
Origen: SUBDIRECCIÓN JURIDICA
Destino: INSTITUTO NACIONAL PENIT
Anexos: Fol:1

Ref. Comunicación de Mérito

Cordial saludo:

Para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, mediante el presente comunicamos a Usted, que apoyados en el Acta de imposición de una Medida Preventiva No. 028 del 06 de Diciembre de 2007, Informe Técnico 054 del 30 de abril de 2006, Concepto Técnico 044 de 11 de Junio de 2008, informe Técnico No. 227 de 27 de Junio de 2008, Concepto Técnico No. 152 de 09 de Diciembre de 2008, Auto No. 316 de 26 de Diciembre de 2008, Auto No. 153 de 07 de Julio de 2009, Informe de Seguimiento 565 de 09 de Octubre de 2009, Informe Técnico 631 de 23 de Diciembre de 2010, Auto No. 662 de 28 de Diciembre de 2010, Informe Técnico 058 de 08 de Febrero de 2011, Informe Técnico 170 de 06 de Marzo de 2012, Informe Técnico 365 de 13 de Agosto de 2013, Auto No. 503 de 02 de Septiembre de 2013, Informe Técnico 028 de 20 de Enero de 2014, Informe Técnico 223 de 26 de Mayo de 2015, Informe Técnico 276 de 24 de Junio de 2021 y demás piezas procesales obrantes dentro del Expediente Sancionatorio Ambiental identificado como CARCEL NUEVA ESPERANZA, CORALINA, en ejercicio de sus competencias, ha encontrado mérito suficiente para iniciar proceso administrativa sancionatorio ambiental en su contra, por presunta infracción de las normatividades protectoras del medio ambiente, recursos naturales y/o de actos administrativos emanados de esta autoridad ambiental consistentes en **Vertimiento de aguas residuales, mala disposición de residuos orgánicos y marranera** en el Centro Penitenciario Nueva Esperanza, ubicado en el sector de Schoner Bight, en el occidente de la Isla.

Atentamente,

JOVANNA ROMERO BARRIOS
Subdirectora Jurídica

Elaboró: Jovanna Romero Barrios

260
ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MEDIANA SEGURIDAD Y CARCELARIO DE SAN ANDRÉS DIRECCIÓN
09-Agosto 2021

Commutador: (57 8) 513 1130 - Línea Verde: (57 8) 512 8272.
Providencia: Sector Mountain, Teléfono: (57 8) 514 8552.
Email: serviciocliente@coralina.gov.co
Twitter: @coralina_sai Facebook: Coralina



Bogotá, D.C.,

Doctor

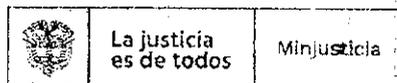
ANDRÉS ERNESTO DÍAZ HERNÁNDEZ

Director (e) Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios-USPEC

Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios-USPEC

Calle 26 No. 69-76 Torre 4

Bogotá



INPEC 09-06-2023 11:08
Al Contable: Ciro Este No: 2021EE0100313 Folio Anexo: F.A.0
ORIGEN: 85008-GRUPO LOGÍSTICO JAVIER ALEXANDER SANCHEZ ZULUAGA
DESTINO: ANDRÉS ERNESTO DÍAZ HERNÁNDEZ / UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - SPC
ASUNTO: TRASLADO POR COMPETENCIA - OPERACIÓN PTAR EPMSC SAN ANDRÉS
ORIGEN: 85008-GRUPO LOGÍSTICO JAVIER ALEXANDER SANCHEZ ZULUAGA
2021EE0100313

Asunto: Traslado por Competencia – Operación PTAR EPMSC San Andrés

Cordial Saludo,

De manera atenta se traslada por competencia el oficio bajo radicado 2021EE0112317, suscrito por la Doctora Ana Patricia Puello Meriño, directora del EPMSC San Andrés, donde solicita que se realice el mantenimiento y se ponga en operación la planta de tratamiento de agua residual – PTAR, la cual no funciona desde el año 2019.

Teniendo en cuenta lo mencionado por el establecimiento es oportuno manifestar que las aguas residuales domésticas generadas por el ERON, están siendo vertidas sin tratamiento alguno en un predio aledaño, donde funciona la granja. Esta problemática genera olores ofensivos, reproducción de vectores, los cuales afectan la salud de los PPL, las persas que laboran en el ERON, y la comunidad que vive alrededor del establecimiento, sin contar el impacto ambiental causado, el cual nos puede dejar inmersos en sanciones pecuniarias por CORALINA.

Sendo pertinente indicar que el INPEC, por Decreto 4150 de 2011 tiene escisión de funciones, según:

(..)

ARTÍCULO 1". ESCISIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC. Esciendanse del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario las funciones administrativas y de ejecución de actividades que soportan al INPEC para el cumplimiento de sus objetivos, las que se asignan en este Decreto a la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios - SPC y a las dependencias a su cargo. (...)

Y por competencia la dotación estructural y operación de las plantas de tratamiento según el Decreto 0204 de 2016, corresponde a:

(..)

Artículo 2.2.1.12.2.9. Operación y mantenimiento de bienes. La operación de los bienes dotados por la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios (USPEC) al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC) y de los bienes adquiridos por éste con anterioridad a la expedición del Decreto 4150 de 2011, corresponde al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC). Se exceptúa la operación de la dotación estructural, tal como plantas de tratamiento de agua residual (PTAR), plantas de tratamiento de agua potable (PTAP), subestaciones y plantas de energía eléctrica, equipos hidroneumáticos y de

cambeo, pozos profundos y demás acciones propias del objeto misional de la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios (USPEC). (...)

Con base en lo anterior solicito su amable colaboración, en el sentido de ordenar a quien corresponda verifique el inconveniente presentado, afin de obtener una respuesta de fondo que permita subsanar la problemática que presenta en los ERON.

Atentamente,

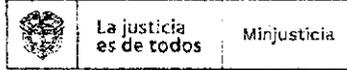

JACQUELINE TORRES
Directora Gestión Corporativa (E) – INPEC

Anexo: 1 folio

Revisado/Aprobado por: I. J. ING Javier Alexander Sánchez Zuluaga -- Coordinador Grupo Logístico
Elaborado por: William Steven Pulido Ardila -- Funcionario Grupo Logístico
Fecha de elaboración: 09/06/2021



San Andrés Isla, 04 de junio del 2021.



INPEC 04-06-2021-1736
Al Contestar Cito Este No. 2021IE0112317 Folio Anexo PA-0
ORIGEN: 2:5-DIRECCION ESTABLECIMIENTO / ANA PATRICIA PUELO MERINO
DESTINO: 8:00-DIRECCION GENERAL / MARIANO DE LA CRUZ BOTERO COY
ASUNTO: SOLICITUD URGENTE - PETAR
085

Mayor General
MARIANO DE LA CRUZ BOTERO COY 2021IE0112317
Director General INPEC
Bogotá, D.C.



ASUNTO: CARÁCTER PERENTORIO - AGUAS RESIDUALES

Cordial saludo,

De manera atenta me dirijo a su despacho con el fin de dar a conocer la grave situación que se viene presentando en el Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de San Andrés Islas, toda vez que las aguas residuales están haciendo veridas sin ninguna clase de tratamiento al lote anexo al penal que se encuentra dado en comodato por parte de la Gobernación del Departamento y donde funciona la granja del establecimiento en razón a que la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales PTAR no está en funcionamiento desde el año 2019, situación que se ha puesto en conocimiento tanto a la USPEC como ante la Dirección sin que a la fecha se haya subsanado esta novedad.

En consecuencia, y por el grave daño que se está causando al medio ambiente y al subsuelo, la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina - CORALINA ordena de manera URGENTE se solucione esta situación dándole tratamiento a las aguas residuales del Establecimiento.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes y quedando en espera de respuesta positiva de carácter urgente.

Atentamente,

ANA PATRICIA PUELO MERINO
Directora EPMSCSA

Elaboro: Dg. Leandir Sáenz/Secretaria
Reviso: Dra. Ana Patricia Puello Merino
Fecha: 04/06/2021

Av. Circunvalar ktr. 13 Entrada SOPESA
Telefax: 5132847-5132670
Jurídica.epcsanandres@inpec.gov.co



USPEC
UNIDAD DE SERVICIOS
PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS

USPEC
7/7/2021 4:11:36 PM Folios: 2



Origen: 159-2/SUBSEG/SUBDIRECCION DE
SEGUIMIENTO A LA INFRAESTRUCTURA
Destinatario: PAULA ADIELA TORO ALBARRAN -

E-2021-004607

Bogotá D.C., julio 7 de 2021.

Dctora
ANA PATRICIA PUELLO MERIÑO
Directora EPMSC San Andrés
Avenida Circunvalar Km 13 Entrada Sopesa
Jur.día.eposanandres@inpec.gov.co
San Andrés Islas

ASUNTO: Respuesta R-2021-006743 y R-2021-006861 Radicado INPEC 2021E0098739 Carácter Perentorio – Aguas Residuales.

Cordial saludo,

En atención a oficio referido en el asunto, con el cual pone en conocimiento situaciones que se presentan en a disposición final de las aguas residuales del Establecimiento Penitenciario Nueva Esperanza de San Andrés, es pertinente informar que con la suscripción del contrato 202 de 2021, suscrito con EMPRESA DE ALCANTARILLADO DE SANTANDER SA E.S.P cuyo objeto es, CONTRATAR LA OPERACIÓN DE LAS PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE Y AGUAS RESIDUALES UBICADAS EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE RECLUSIÓN DE ORDEN NACIONAL. LA OPERACIÓN COMPRENDE DE ACTIVIDADES DE DIAGNÓSTICO, DISEÑOS PRIORITARIOS, OPERACIÓN, ADECUACIONES Y MANTENIMIENTO ACTUALIZACIÓN DE MANJALES DE OPERACIÓN, GESTIÓN DE LICENCIAS Y PERMISOS, MONITOREOS Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS, se proyecta la atención y puesta en marcha de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales –PTAR- para dicho ERON. Así las cosas, se programara visita para establecer el estado actual en el que se encuentran las Plantas de Tratamiento del establecimiento, y así, según la disponibilidad presupuestal, proceder con las obras necesarias para su puestas en marcha a la mayor brevedad posible, garantizando que la prob emática que se presenta en el establecimiento sea atendida.

Avenida Calle 26 No. 69 - 76 Bogotá, Colombia
Edificio Elemento Torre 4 - Pisos 12, 13, 14
Telefono: (57) (1) 4864130
www.uspec.gov.co

Código: G1-S1-FO-03
1 de 3
Versión: 14

Vigencia: 25/02/2020

Página:



USPEC
UNIDAD DE SERVICIOS
PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS

Así las cosas, esta entidad atiende la solicitud remitida conforme lo establecido en el artículo 23 de la Constitución Política, la ley 1437 de 2011 modificada por la ley 1755 de 2015, Decreto 491 de 2020 y demás normas concordantes y/o modificatorias.

Cordialmente,

FIRMA

ING. CATALINA MEDINA HERNÁNDEZ
Subdirectora de Construcción y Conservación

Elaboró: Leonidas Montenegro – Abogado DIFERA

Revisó y Suministró Información: Ing. Maximiliano Castro – Contratista – DIFERA

Revisó: Esmeralda Ortiz Plazas – Coordinadora Gestión Administrativa y Judicial de la Dirección de Infraestructura

Revisó: Ing. Catalina Medina Hernández - Subdirectora de Construcción y Conservación

Ubicación archivo físico: Carpeta de Oficios.

Avenida Calle 26 No. 69 - 76 Bogotá, Colombia
Edificio Elemento Torre 4 - Pisos 12, 13,14
Teléfono: (57) (1) 4864130
www.uspec.gov.co

Código: G1-S1-FO-03
2 de 3
Versión: 14

Vigencia: 25/02/2020

Página:



USPEC
UNIDAD DE SERVICIOS
PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS

PROYECTO	LEONIDAS FERNANDO MONTENEGRO VIVEROS CONTRATISTA	6/28/2021 5:13:11 PM	<i>[Handwritten signature]</i>
REVISOR	LEONIDAS FERNANDO MONTENEGRO VIVEROS CONTRATISTA	6/28/2021 5:19:38 PM	<i>[Handwritten signature]</i>
REVISOR	LEON DAS FERNANDO MONTENEGRO VIVEROS CONTRATISTA	6/28/2021 5:22:34 PM	<i>[Handwritten signature]</i>
REVISOR	CHRISTIAN RICAURTE MACHADO BONILLA CONTRATISTA	6/28/2021 9:15:56 PM	

Avenida Calle 26 No. 69 - 76 Bogotá, Colombia
Edificio Elemento Torre 4 - Pisos 12, 13, 14
Teléfono: (57) (1) 4864130
www.uspec.gov.co

Código: G1-S1-FO-03
3 de 3
Versión: 14

Vigencia: 25/02/2020

Página:



8100-DINPE-DIGEC-GOLOG

Bogotá, D.C.,

Doctor

JAVIER AUGUSTO SARMIENTO OLARTE

Director (e) Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios-USPEC

Calle 26 No. 69-76 Torre 4

Bogotá

Ingeniero

LUIS ALEXANDER GARZÓN HERNÁNDEZ

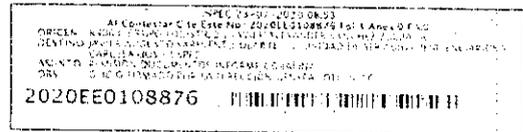
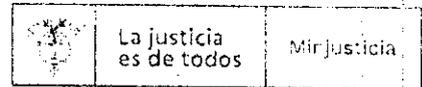
Director de Infraestructura

Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios-USPEC

Calle 26 No. 69-76 Torre 4

Bogotá

enlace.uspec@inpec.gov.co



Asunto: Remisión Documentos Informe **CORALINA**.

Cordial Saludo,

De manera atenta me permito remitir por competencia el documento adjunto **20202100316 Respuesta Oficio Radicado 2020EE0087428** del 21 de julio de 2020 de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina suscrito por el Doctor ARNE BRITTON GONZALEZ - Director General CORALINA, donde se describe lo siguiente:

- La planta de tratamiento se encuentra en estado de abandono, siendo que ninguna de las motobombas del sistema se encuentra en óptimo funcionamiento (Dañadas y Sulfatadas)
- Adicionalmente el sistema de riego existente se encuentra deteriorado e inoperable así mismo, el sistema de aireación y secado de lodos.

La Corporación Autónoma Regional la CORALINA, envía unas recomendaciones para el mantenimiento de la PTAR las cuales están establecidas de forma puntual y especifica en el informe adjunto, por lo tanto cabe aclarar que estas acciones son de suma importancia para la caracterización fisicoquímica del agua y para el trámite de la licencia por generación de vertimientos de agua residual doméstica.

Con base en lo anterior solicito su amable colaboración en el sentido de ordenar a quien corresponda se revise en su contexto el oficio, afin de obtener una respuesta de fondo que permita subsanar las falencias que presenta la Planta de Tratamiento de Agua Residual del ERON, teniendo en cuenta las funciones otorgadas a la USPEC, mediante los Decretos 4150 de 2011 y 0204 de 2016.

Atentamente,


Brigadier General **NORBERTO MUJICA JAIME**
Director General Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC

Copia: Doctora Ana Patricia Pusillo Meriño Directora EPMSC SAN ANDRES ISLA
Anexo: Copia radicado 20202100316 (1) Folio, Copia radicado 20201E0123905 (1) Folio,
Certificado matricula inmobiliaria (1) folio

Revisado por: Dra. Esperanza Cuervo Hernández-Directora de Gestión Corporativa-INPEC
Dra. Luisa Fernanda López Soho-Asesora Dirección General
I. J. Ing. Javier Sánchez-Coordinador del Grupo Logístico
Elaborado por: William Steven Pulido Ardila- Auxiliar administrativo
Fecha de elaboración: 23/07/2020
Archivo: Documentos\OFICIOS 2020\OFICIOS DE RESPUESTA\USPEC

318-EPMSCSA-DIRE-
San Andrés isla, julio 22 2020

INPEC 20-07-2020 09:54
Al Contestar Cite este No. 2020IE0123905 Folio Anexo FAN
ORIGEN: 3181-DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO 7 ANA PATRICIA PUELLO MERINO
DESTINO: 300-SECRETARIA DE TALENTO HUMANO / JAVIER ANTONIO DE LA HERRERA AVILA
ASUNTO: REMISION DOCUMENTOS INFORME CORALINA Y CERT INST PUBLICOS
DRS

2020IE0123905 

Doctor
JAVIER DE LA HERRERA
Área Talento Humano Regional Norte INPEC
Barranquilla – Atlántico.

ASUNTO: Entrega Certificado de Instrumentos Públicos e Informe Técnico de Coralina

Cordial Saludo,

Respetuosamente me dirijo a usted con el fin de hacer entrega del Certificado de instrumentos públicos de nuestro establecimiento e informe de visita técnica de Coralina a nuestro establecimiento en días pasados

Lo anterior para su conocimiento y en espera de indicaciones y/o asesoría al respecto.
Atentamente,


ANA PATRICIA PUELLO MERINO
Directora EPMSCSA

Elaboro: Diana Valencia Secretaria Dirección
Revisó: Dra. Ana P. Puello Merino
Fecha de elaboración: 22/07/2020

Av. Circunvalar km 5 Entada, Soles 1
Teléfono 5132847 - 5132670
www.inpec.gov.co | pec@pec.gov.co

Página 1 de 926
FAN-0001-2020-01



Corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago
de San Andrés, Providencia y Santa Catalina



www.coralina.gov.co

San Andrés Isla, 21 de Julio de 2020

Señora
ANA PATRICIA PUELLO MERIÑO
Directora
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC
Tel: 5132870-5132847
AVENIDA CIRCUNVALAR SECTOR SCHONER BIGHT
San Andrés Isla, San Andrés

CORALINA 21/07/2020 12:46
Al Contador de este No.: 20202100316
Origen: DIRECCION GENERAL
Destino: INSTITUTO NACIONAL PENIT
Anexos: Fol:3

Ref. Respuesta oficio con radicado suyo No. 2020EE0087428

Cordial saludo

Por medio de la presente me permito dar respuesta a su oficio con radicado suyo No. 2020EE0087428, remitido a esta Corporación vía correo electrónico, este con asunto referente a una solicitud de acompañamiento, permiso de vertimiento y captación de aguas residuales, donde se requiere concepto de esta autoridad en cuanto a las medidas preventivas y correctivas necesarias para el óptimo funcionamiento de la planta de tratamiento de aguas residuales doméstica del establecimiento penitenciario y carcelario, así como los requisitos para la obtención de licencia de funcionamiento.

Considerando lo anterior, en atención a dicha solicitud se realizó visita técnica con el fin de verificar las condiciones higiénico sanitarias de la planta de tratamiento de aguas residuales domésticas, la cual se encontraba en estado de abandono, siendo que ninguna de las motobombas utilizadas en el sistema se encuentra en óptimo funcionamiento (dañadas y sulfatadas).

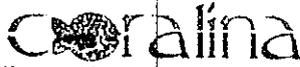
Adicionalmente, el sistema de riego existente se encontraba deteriorado e inoperable, así mismo, el sistema de aireación y de secado de lodos, por tanto se recomienda lo siguiente:

- Realizar labores de limpieza y desinfección del área donde se ubica la PTAR
- Instalar rejillas al inicio del sistema para la retención de sólidos, esta conforme a lo establecido en la normatividad vigente.
- Realizar un mantenimiento oportuno a la planta de tratamiento de aguas residuales en todos sus procesos.
- Garantizar una caja de inspección para la toma de muestras del efluente.
- Realizar mantenimiento al sistema de riego de zonas verdes.

Commutador: (57 8) 513 1130 - Línea Verde: (57 8) 512 8272
Providencia Sector Montaña. Teléfono: (57 8) 514 8552
Email: servicioalcliente@coralina.gov.co
Twitter: @coralina_sai Facebook: Coralina



Fol: 1 de 3 Num: 20202100316



Corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago
de San Andrés, Providencia y Santa Catalina



www.coralina.gov.co

Demarcar cada proceso que se lleva a cabo en los tanques construidos. Adicionalmente, es de anotar que para la operación de la planta PTARD y posterior riego de zonas verdes se hace necesario la obtención de un permiso de vertimientos.

Por otra parte, con relación a los requisitos para la obtención de licencia de funcionamiento, se deja salvedad que para ello no se requiere licencia de funcionamiento, sino un permiso de vertimiento según lo establecido en el decreto 1076 de 2015 y decreto 050 de 2018; los requisitos necesarios para este trámite son los siguientes:

- *Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.
- *Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.
- *Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.
- *Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea merc tenedor.
- *Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de posesión o tenencia.
- *Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
- *Costo del proyecto, obra o actividad.
- *Fuente de abastecimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece."
- *Características de las actividades que generan el vertimiento.
- *Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georeferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
- *Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece."
- *Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
- *Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
- *Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
- *Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.

Commutador: (57 0) 513 1130 Línea Verde: (57 0) 512 8772
Providencia: Sector Mountain, Teléfono: (57 0) 514 6652
Email: servicioscliente@coralina.gov.co
Twitter: @coralina_sai Facebook: Coralina



Pág. 2 de 2 Per. 0000011049



Compañía para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago
de San Andrés, Providencia y Santa Catalina



- *Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.
- *Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
- *Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.
- *Evaluación ambiental del vertimiento.
- *Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.
- *Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.
- *Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente consideré necesarios para el otorgamiento del permiso.

No siendo más, esperamos haber atendido a su solicitud

Atentamente,



ARNE BRITTON GONZALEZ
Director General

Elaboró: Esteban Benj Davis
Revisó: Roberto Hudson Alvarez

Commutador: (57 4) 514 1130 | Línea Verde: (57 61 512 8272
Pro. Jardín: Soho Montañez | Teléfono: (57 4) 514 6557
Email: comunicacion@coralina.gov.co
Twitter: [@coralina_gov](https://twitter.com/coralina_gov) Facebook: Coralina





OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SAN ANDRÉS ISLA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200618404031211408

Nro Matricula: 450-17039

Página 1

Impreso el 18 de Junio de 2020 a las 09:42:47 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 450 - SAN ANDRÉS ISLA DEPTO: SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA MUNICIPIO: SAN ANDRÉS VEREDA: SAN ANDRÉS
FECHA APERTURA: 05-10-1994 RADICACION: 94-2703 CON: ESCRITURA DE: 20-08-1994
CODIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE DE TERRENO QUE SE SEGREGA DE UNO DE MAYOR EXTENSION Y CUYOS LINDEROS Y MEDIDAS SE ENCUENTRAN DETERMINADAS EN LA ESCRITURA N 704 DE FECHA 20 DE AGOSTO DE 1994 DE LA NOTARIA UNICA DE SAN ANDRES.

COMPLEMENTACION:

ESCRITURA N.85 DE 13 DE JULIO DE 1915 DE LA NOTARIA UNICA DE SAN ANDRES POR LA CUAL LINDERA SAN ARCHIBOLD VÉNDE A VIOLET HOWE DE ARCHIBOLD - ESCRITURA N.173 DEL 20 DE ABRIL DE 1978 POR LA CUAL SE CONVIERTEN MEDIDAS DE YARDAS A METROS ESCRITURA N 181 DEL 02 DE MAYO DE 1978 DE LA NOTARIA UNICA DE SAN ANDRES POR LA CUAL LINDERA ARCHIBOLD VÉNDE A FRED ARCHIBOLD BOWME - ESTE A SU VEZ POR ESCRITURA N 158 VÉNDE A LA INTENDENCIA ESPECIAL DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO
11 SECTOR SCHOONER BIGHT

OFICINA DE REGISTRO
La guarda de la fe pública

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)
450 - 6855

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 05-10-1994 Radicación: 2703

Doc: ESCRITURA 704 DEL 20-08-1994 NOTARIA UNICA DE SAN ANDRÉS VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 103 DONACION A TITULO GRATUITO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: DEPARTAMENTO ARCHIPELAGO DE SAN ANDRES PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

A: FONDO ROTATORIO DEL MINISTERIO DE JUSTICIA X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 22-11-2000 Radicación: 2000-1753

Doc: OFICIO 095 DEL 25-10-2000 INS.NAL.PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE BOGOTA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 159 TRADICION CESION TRASPASO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

A: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 23-04-2002 Radicación: 2002-460

Doc: OFICIO 414 DEL 09-04-2002 JUZ. SEGUNDO PROM.MPAL. DE SAN ANDRES VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 401 EMBARGO ACCION PERSONAL MEDIDA CAUTELAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: TRASHDUSTERS S.A.E.S.P.

A: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO (IMPEC)



USPEC
UNIDAD DE SERVICIOS
PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS

Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios USPEC 9/10/20 Folios:3	
Anexos: 0, Tipo Anexo: SIN ANEXO	E-2020-009194
Origen: 150-1/SUBCON/SUBDIRECCION DE CONSTRUCCION Y CONSERVACION	
Destinatario: NORBERTO MUJICA JAIME	
Asunto: Respuesta oficio 2020EE0108876/ Remisión documentos informe CORALINA.	

Bogotá, D.C. 9 de octubre de 2020.

Brigadier General
NORBERTO MUJICA JAIME
Director General INPEC
equipo_enlace@inpec.gov.co
Ciudad

ASUNTO: Respuesta oficio 2020EE0108876/ Remisión documentos informe CORALINA.

Cordial saludo.

En atención al oficio del asunto, concerniente a las recomendaciones realizadas por la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina frente al mantenimiento de la PTAR del EPMSC de San Andrés, se procede a dar respuesta en los siguientes términos:

Como quiera que en virtud del contrato interadministrativo No. 216144 de 2016 celebrado con ENTerritorio, aquel en cumplimiento de sus obligaciones contrató el mantenimiento de la infraestructura hidrosanitaria y mantenimiento y operación del sistema de tratamiento de aguas residuales en el establecimiento penitenciario de mediana seguridad y carcelario (EPMSC) DE SAN ANDRÉS.

En comunicación No 20202700180411 de 11 de septiembre de 2020, dicha entidad manifestó lo siguiente:

3. Respecto a las recomendaciones nos permitimos informar que el alcance del contrato de obra de "MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA HIDROSANITARIA Y MANTENIMIENTO Y OPERACIÓN DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES EN EL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MEDIANA SEGURIDAD Y CARCELARIO (EPMSC) DE SAN ANDRÉS – SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA" contempla dichas labores.

4. Adicionalmente, es importante mencionar que, en la etapa 1 de complementación y verificación técnica contempla se realiza una revisión técnica en sitio por parte de los especialistas y las partes involucradas donde se refina a nivel de presupuesto el alcance definitivo del proyecto.

5. Respecto del permiso de vertimientos se reitera que, considerando que el INPEC es el propietario del inmueble donde se encuentra ubicado el establecimiento penitenciario, recae en dicha entidad la responsabilidad de trámite y obtención del permiso de vertimientos, de acuerdo con lo dispuesto en las cláusulas del Contrato Interadministrativo de Gerencia de Proyectos No. 216144 suscrito entre la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios

Avenida Calle 26 No. 69 - 76 Bogotá, Colombia
Edificio Elemento Torre 4 - Pisos 12, 13,14
Teléfono: (57) (1) 4864130
www.inpec.gov.co



La justicia
es de todos

Código G1-S1-FO-03
Versión: 14

Vigencia: 25/02/2020

Página: 1 de 2



USPEC
UNIDAD DE SERVICIOS
PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS

USPEC y, e Fondo Financiero de Proyectos de Desarrollo FONADE, hoy, ENTerritorio, el cual señala:

"(...)

CLÁUSULAS CUARTA -OBLIGACIONES DE LA USPEC:

4. Entregar, una vez cumplidos los requisitos de ejecución, la Licencias urbanísticas, los diseños y demás documentos y especificaciones técnicas necesarias para desarrollar el Proyecto, como lo establece el numeral 2° del artículo 2.2.1.1.2.1.1., del Decreto 108 de 20151

14. mantener indemne a FONADE frente a cualquier reclamación de terceros, por o con ocasión de los estudios y diseños, permisos, licencias y/o autorizaciones necesarias para el cumplimiento del objeto del contrato.

(...)"

De acuerdo con lo informado, ENTerritorio se permite informar que a la fecha se encuentra en marcha el plan de acción orientado a adelantar las acciones efectivas y oportunas para mejorar las condiciones del establecimiento carcelario de San Andrés y que ENTerritorio se encuentra atento de sus actuales recomendaciones y de todas las que en un futuro hubiesen de presentarse..."

En ese sentido, ENTerritorio acogerá dichas recomendaciones para lo cual está en marcha el plan de acción que mejorará las condiciones de la planta de tratamiento de agua residual.

Son otro particular.

Atentamente,


ING. LUIS MIGUEL MERCADO COGOLLO
Subdirector de Construcción y Conservación

Elaboró: Lorena Giselle Sanjuan Lopez- Abogada Contratista DINFRA.
Revisó: Esmeralda Ortiz Plazas, Coordinadora Administrativa y Judicial DINFRA.
Información técnica suministrada por: ng. Cindy Torres, contratista DINFRA-
Ruta :C:\Users\Lorena_Sanjuan\Desktop\LORENA SANJUAN\escritorio\Desktop\FIETOPONES Y OFICIOS RESPUESTA\FIPEC CORALINA SAN ANDRES.docx
Ubicación archivo físico: Dirección de Infraestructura.

Avenida Calle 26 No. 69 - 76 Bogotá, Colombia
Edificio Elemento Torre 4 - Pisos 12, 13,14
Teléfono: (57) (1) 4864130
www.uspec.gov.co

Código: G1-S1-FO-03
Versión: 14

Vigencia: 25/02/2020

Página: 2 de 2

318-EPMSCSA-DIRE-

San Andrés Isla, diciembre 12 de 2019

INPEC 12-12-2019 14:57
Al Contestar Cite Este No.: 2019EE0242701 Fol:1 Anex:0 FA:0
ORIGEN 3181-DIRECCION ESTABLECIMIENTO / ANA. PATRICIA PUELLO MERINO
DESTINO UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS USPEC
ASUNTO INFORME NOVEDADES EPMSC SAN ANDRES ISLA
OBS INFORME NOVEDADES EPMSC SAN ANDRES ISLA

2019EE0242701



Señores
UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIO USPEC
Bogotá DC

ASUNTO: INFORME NOVEDADES EPMSC SAN ANDRÉS ISLA

Cordial saludo,

Respetuosamente me dirijo a ustedes, con el fin de informar nuevamente las novedades que actualmente se presentan en el Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y carcelario de San Andrés Isla, así:

ADECUACION BAÑOS: las obras que se realizaban en el marco del contrato N° 2180863 suscrito entre el arquitecto Javier Moreno y Fonade cuyo objeto es mantenimiento y mejoramiento de la infraestructura general del Establecimiento Penitenciario de la Isla de San Andrés, se encuentran paralizadas desde el lunes 18 de marzo de 2019 supuestamente por falta de personal de obra (obreros), cabe resaltar que esta parálisis viene generando traumatismos para el desarrollo de las actividades cotidianas al interior del establecimiento y afectando la seguridad y salubridad de las personas privadas de la libertad.

BROTE DE VARICELA: A la fecha de acuerdo con el reporte del área de sanidad se han presentado 59 casos de varicela en personal privado de la libertad, a quienes se les ha realizado seguimiento continuo, aislamiento y visitas por parte de la secretaria de salud, quien además desde que se conoció el primer caso, recomendó restringir las visitas familiares de menores de edad, adultos mayores de 60 años y mujeres embarazadas a fin de evitar propagar el brote a la comunidad, pero con el aumento de estos casos se tiene presenta la preocupación debido a que ningún ente de control a decretado el cierre del Establecimiento teniendo en cuenta que ya hay casos del virus fuera del centro carcelario, tampoco se ha recibido acompañamiento para los funcionarios.

PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES: Durante la vigencia 2018 y 2019 no se realizó mantenimiento preventivo ni correctivo para la planta de tratamiento de aguas residuales, actualmente la PTAR no está funcionando; cabe aclarar que el contrato de esta lo tiene FONADE. Se requiere cambio de plata eléctrica, cuando hay un reboce inunda por completo la subestación, el arranque de esta se debe operar manualmente para cuando se necesita una trasferencia de carga. Cambio de moto bombas, existe un vertimiento de las aguas residuales en el sótano del establecimiento debilitando la estructura física y filtración en terreno aledaño al establecimiento penitenciario; a la fecha no han habido respuesta para continuación de dichas obras.

PLANTA ELECTRICA Y SISTEMA DE ILUMINACIÓN: A su vez le comento nuevamente que se presentan fallas en la electricidad del Establecimiento, nos hemos venido apoyando con la empresa sopesa, pero el problema eléctrico es grave, se requiere cambio de todo el cableado y tacos, en ocasiones presenta recarga eléctrica quedando parte del Establecimiento sin luz, adicional la planta eléctrica necesita mantenimiento preventivo y correctivo, la estructura general (bases, columnas y varillas) que soportan los pabellones y área administrativa se encuentran en pésimo estado.

Lo anterior para su conocimiento y demás fines.

Atentamente


ANA PATRICIA PUELLO MERINO
Directora EPMSCSAI

Elaboro: Dg. Johanna Rojas
Reviso: Ana Patricia Puello
Fecha: 12/12/2019

318-EPMSCSA-DIRE-

San Andrés Isla, febrero 05 de 2020

INPEC 05-02-2020 10:22
Al Contestar Cite Este No.: 2020IE0019574 Fol:1 Anexo:0 FA:0
ORIGEN 3161 DIRECCION ESTABLECIMIENTO / ANA PATRICIA PUELLO MERINO
DESTINO 8100* DIRPE-DIRECCION GENERAL / NORBERTO MUJICA JAIME
ASUNTO INFORME NOVEDADES INFRAESTRUCTURA SAN ANDRES
OPS INFORME NOVEDADES INFRAESTRUCTURA SAN ANDRES

2020IE0019574

001 100010010001 11 11 10001000100010001 001 001

Señor
Brigadier General NORBERTO MUJICA JAIME
Director General INPEC
Bogotá D. C.

ASUNTO: Reiteración novedades EPMSC San Andrés isla.

Cordial saludo,

Respetuosamente me dirijo a ustedes, con el fin de informar nuevamente las novedades que actualmente se presentan en el Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y carcelario de San Andrés Isla, así:

ADECUACION BAÑOS: las obras que se realizaban en el marco del contrato N° 2180863 suscrito entre el arquitecto Javier Moreno y Fonade cuyo objeto es mantenimiento y mejoramiento de la infraestructura general del Establecimiento Penitenciario de la Isla de San Andrés, se encuentran paralizadas desde el lunes 18 de marzo de 2019 supuestamente por falta de personal de obra (obreros), cabe resaltar que esta parálisis viene generando traumatismos para el desarrollo de las actividades cotidianas al interior del establecimiento y afectando la seguridad y salubridad de las personas privadas de la libertad.

BROTE DE VARICELA: A la fecha de acuerdo con el reporte del área de sanidad se han presentado 65 casos de varicela en personal privado de la libertad, a quienes se les ha realizado seguimiento continuo, aislamiento y visitas por parte de la secretaria de salud, quien además desde que se conoció el primer caso, recomendó restringir las visitas familiares de menores de edad, adultos mayores de 60 años y mujeres embarazadas a fin de evitar propagar el brote a la comunidad, pero con el aumento de estos casos se tiene presenta la preocupación debido a que ningún ente de control a decretado el cierre del Establecimiento teniendo en cuenta que ya hay casos del virus fuera del centro carcelario, tampoco se ha recibido acompañamiento para los funcionarios.

PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES: Durante la vigencia 2018 y 2019 no se realizó mantenimiento preventivo ni correctivo para la planta de tratamiento de aguas residuales, actualmente la PTAR no está funcionando; cabe aclarar que el contrato de esta lo tiene FONADE. Se requiere cambio de plata eléctrica, cuando hay un reboce inunda por completo la subestación, el arranque de esta se debe operar manualmente para cuando se necesita una transferencia de carga. Cambio de moto bombas, existe un vertimiento de las aguas residuales en el sótano del establecimiento debilitando la estructura física y filtración

en terreno aledaño al establecimiento penitenciario; a la fecha no han habido respuesta para continuación de dichas obras.

PLANTA ELECTRICA Y SISTEMA DE ILUMINACIÓN: A su vez le comento nuevamente que se presentan fallas en la electricidad del Establecimiento, nos hemos venido apoyando con la empresa sopesa, pero el problema eléctrico es grave, se requiere cambio de todo el cableado y tacos, en ocasiones presenta recarga eléctrica quedando parte del Establecimiento sin luz, adicional la planta eléctrica necesita mantenimiento preventivo y correctivo, la estructura general (bases, columnas y varillas) que soportan los pabellones y área administrativa se encuentran en pésimo estado.

VEHÍCULO OFICIAL: vehículo con el que contamos se encuentra en mal estado por el deterioro propio debido al alto nivel de corrosión de la isla y los 11 años de vida útil motivo por el cual en ocasiones no ha sido posible cumplir con las remisiones hacia las entidades judiciales y de salud, a la fecha se encuentra estacionado por deterioro y avería en tren delantero.

INFRAESTRUCTURA GENERAL: Se presenta gran deterioro en los muros de todo el centro carcelario, adicionalmente el terreno está cediendo por las filtraciones y mal estado de la red de aguas residuales, lo que puede generar colapso de la estructura, pabellones, áreas comunes y alojamientos.

Lo anterior para su conocimiento y demás fines.

Atentamente

ANA PATRICIA PUELLO MERIÑO
Directora EPMSCSAI



USPEC
UNIDAD DE SERVICIOS
PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS

Bogotá; D.C. 26 de Febrero de 2020

Brigadier General
NORBERTO MUJICA JAIME
Director General
Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC
Calle 26 No. 27- 48- Piso 7
Ciudad

ASUNTO: Solicitud Autorización Ingreso E.P.M.S.C SAN ANDRES

Respetado Brigadier Mujica:

De manera atenta y respetuosa, me permito solicitar la autorización de ingreso al E.P.M.S.C SAN ANDRES, en el Departamento de SAN ANDRES, los días 27 y 28 de febrero de 2020, al funcionario de la USPEC, con el fin realizar la visita de acompañamiento al INPEC para inspección de áreas en el establecimiento de E.P.M.S.C SAN ANDRES

Funcionario USPEC

Arq. Oscar Julián Cobos Cortes

C.C. 1.026.554.798

Gabriel Gómez c.c. 71.797.436

Hernán Olarte c.c. 98.625.608

Personal Contratista de Interventoría:

Cesar Augusto Martínez C.C 3.391.429

Implementos a ingresar:

Adicionalmente se ingresaran los siguientes elementos necesarios para la realización de las actividades programadas en el establecimiento:

Metro digital marca Bosh
Camara digital marca Sony

Avenida Calle 26No. 69-76 Bogotá, Colombia
Edificio Elemento Torre 4 - Pisos 12, 13,14
Teléfono: (57) (1) 4864130
www.uspec.gov.co
Teléfono: (57) (1) 4864130



La justicia
es de todos

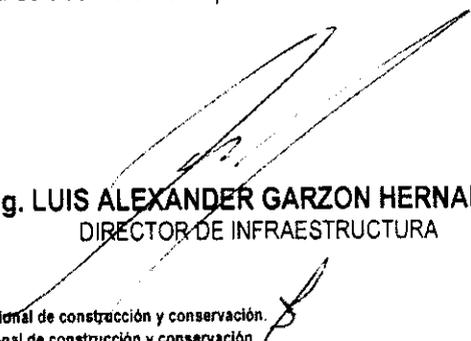
Ministerio de Justicia



USPEC
UNIDAD DE SERVICIOS
PENITENCIARIOS Y CARCELARIO

Sin otro particular, agradezco la colaboración a la presente solicitud.

Cordialmente,


Ing. LUIS ALEXANDER GARZON HERNANDEZ
DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA

C.C. director - E.P.M.S.C SAN ANDRES

Reviso Ing. Jairo Enrique Berjan Vasquez/ profesional de construcción y conservación.

Elabora: Arq. Oscar Julian Cobos Cortes / profesional de construcción y conservación.



**La justicia
es de todos**

Avenida Calle 26 No. 69-76 Bogotá, Colombia
Edificio Elemento Torre 4 - Pisos 12, 13, 14
Teléfono: (57) (1) 4864130
www.uspec.gov.co
Teléfono: (57) (1) 4864130



PAZ Y SALVO

Certificamos que el **CONSORCIO MANTENIMIENTO CARCELARIO** una vez terminadas las actividades programadas en el **ESTABLECIMIENTO EPMSC SAN ANDRES**, se encuentra a Paz y Salvo por todo concepto, una vez suscrita el acta de entrega de áreas intervenidas mediante el **Contrato N° 131 de 2020** cuyo objeto es **CONTRATAR A MONTO AGOTABLE POR PRECIOS UNITARIOS LAS ACTIVIDADES NECESARIAS PARA LA ATENCIÓN DE EMERGENCIAS Y MANTENIMIENTO, DE LOS ERON A CARGO DEL INPEC QUE HACEN PARTE DEL GRUPO 3, (Regional Norte).**

En constancia firma:

FIRMA

NOMBRE

ANA PATRICIA PUELLO MERIÑO
DIRECTORA ERON EPMSC SAN ANDRES

CEDULA

40986917

FECHA



INPEC 19-08-2021 13:04
Al Contestar Cite Este No: 2021EE0147212 Folio Anexo FAX
ORIGEN 3181-DIRECCION ESTABLECIMIENTO / ANA PATRICIA PUELO MELIÑO
DESTINO ANDRES ERNESTO DIAZ FERNANDEZ / UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS
CARCELARIOS USPEC
ASUNTO SOLICITUD COMPRA VEHICULO USPEC
OBS

318-EPMSCSA-DIRE-

2021EE0147212

Señores
UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIO USPEC
DIRECCION GENERAL INPEC
Bogotá DC

ASUNTO: SOLICITUD COMPRA VEHICULO INSTITUCIONAL PARA EPMSC SAN ANDRES ISLA

Cordial saludo,

Respetuosamente me dirijo a ustedes, con el fin de informar del pésimo estado del único vehículo con el que contamos en el Establecimiento; por el deterioro propio debido al alto nivel de corrosión de la Isla y los 15 años de vida útil. Lo cual es un eminente riesgo para los funcionarios que cumplen con la labor de conductor cada vez que realizan desplazamientos en el vehículo. Se han enviado varias solicitudes a la Gobernación del Departamento con especificaciones técnicas, solicitando la compra del vehículo pero hasta la fecha no hemos recibido respuesta satisfactoria.

Por lo anteriormente expuesto solicitamos se considere la posibilidad de la adquisición de un nuevo vehículo para el Establecimiento de EPMSC SAN ANDRES ISLA, con el fin de poder solucionar necesidades de traslado de los Privados de la Libertad y realizar distintas diligencias judiciales u hospitalarias en su mayoría, con más seguridad y comodidad para los funcionarios y para los Privados de la Libertad.

Es de anotar que de la presente situación se ha expuesto al ARL y Salud Ocupacional de nuestra Entidad, toda vez que el mal estado del vehículo es un eminente riesgo a la integridad y la vida de los conductores demás funcionarios y privados de la libertad.

Agradeciendo a usted la atención al presente en espera de una pronta respuesta.

Atentamente,

Maria Isabel Almeida Celis

Psicóloga Especialista
Registro 104391
TE. MARIA ISABEL ALMEIDA CELIS
Directora (E) EPMSCSA

Elaboró: Diana Valencia/Apoyo Dirección
Revisó: Te. Maria Isabel Almeida Celis/Directora Encargada
Fecha Elaboración: 19/08/2021

San Andrés Isla, 19 de agosto de 2021

TENIENTE.
MARIA ISABEL ALMEIDA CELIS
Directora (E).
EPMSC SAN ANDRES.

ASUNTO: informe **estado del vehículo**

Cordial Saludo,

De manera atenta me dirijo a su despacho con el fin de informar el estado del vehículo oficial del establecimiento marca Nissan Urvan tipo vans modelo 2011 de placas **OBI 572** el cual se encuentra en funcionamiento por ser el único medio de transporte con el que se cuenta para diligencias, urgencias y misiones oficiales.

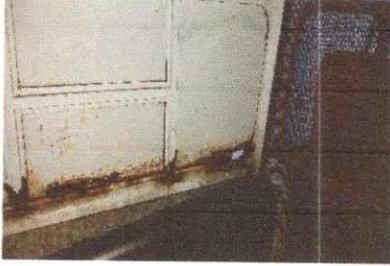
El vehículo se encuentra con el chasis en muy mal estado por el óxido y el deterioro que genera la isla por la sal del mar, tiene desgastes y rotos, como se puede evidenciar en la parte de atrás del vehículo, parte delantera al lado del conductor y el copiloto carrocería que se encuentra con huecos; la tarjeta del computador se encuentra afectada por el óxido; también se evidencia que el freno de seguridad se encuentra dañado; así mismo la caja de la dirección tiene desgaste por el uso que se le ha dado al vehículo y también los cauchos de la tijera derecha e izquierda se encuentran con desgaste.

Rindo el presente informe para su conocimiento y fines pertinentes y anexo registros fotográficos de lo antes descrito.

Cordialmente,



Rob. Almeida
31-08-2021
Hora: 06:35

		
COMPUTADOR	INTERIOR CARROSERIA PARTE DELANTERA LADO DERECHO	CARROSERIA PISO COPILOTO
		
CHASIS PARTE TRASERA LADO DERECHO	CHASIS PARTE TRASERA LADOIZQUIERDO	INTERIOR JAULA
		
PARTE DE ATRÁS JAULA	INTERIOR	LADO DERECHO

DG CASTILLO MIGUEL
Conductor.
Compañía Santander

DG. URUEÑA LEONARDO
Conductor.
Compañía Bolívar

Elaborado: dg Castillo Miguel / dg Urueña Leonardo.
Fecha: 30/08/2021



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina -- Secretaría de
Gobierno

Reserva de Biosfera

Seaflower

NIT: 892400038-2

RESOLUCIÓN NÚMERO

()

"Por medio de la cual se Justifica la Contratación Directa"

La Secretaria de Gobierno de la Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, en uso de las facultades legales, Decreto Departamental No. 158 del 05 de mayo de 2021, Ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007, y el Decreto 1082 de 2015, y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el Decreto Departamental No. 158 del 05 de mayo de 2021 "POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚAN UNAS DELEGACIONES EN MATERIA CONTRACTUAL Y SE DISPONEN MEDIDAS PARA EJERCER EL CONTROL Y VIGILANCIA EN LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEPARTAMENTAL", el Gobernador del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina delegó la contratación y ordenación del gasto en cabeza de los Secretarios de Despacho, Gerentes, Director y Jefes de Oficina adscritos al Despacho del Gobernador, incluyendo toda las actividades precontractuales, contractuales y post contractuales, contratos y convenios interadministrativos, contratos de interés público, convenios de asociación y los contratos resultantes de las modalidades de selección previstas en el artículo 2º de la ley 1150 de 2007, previo cumplimiento de la disposiciones establecidas en las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, norma concordantes y Manual de Contratación de la Gobernación.

Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, son fines Esenciales del Estado "servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo".

Que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."

Que corresponde al Gobernador fijar las reglas para la organización, el funcionamiento y las competencias de las instancias y mecanismo del sistema de gestión Departamental, sin perjuicio de los que establezcan las leyes y las ordenanzas.

Que dentro de la conformación Administrativa Departamental encontramos la Secretaría de Gobierno, la cual bajo la dirección del respectivo Secretario, tiene como

objetivo primordial la formulación y adopción de las políticas, planes, programas y proyectos departamentales del sector administrativo.

Que de conformidad con lo previsto en el inciso tercero del artículo 113 de la Constitución Política de Colombia, "Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines". Que, por su parte, el artículo 209 de la misma Carta establece que "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

Que el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, creado por el Decreto 2160 del 30 de diciembre de 1992, es un Establecimiento Público del orden nacional, adscrito al Ministerio de Justicia y del Derecho, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio. Que dentro de los fines de la contratación estatal señalados en el artículo 3º. De la Ley 80 de 1993 se encuentra: "(...) las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines (...)"

Que el artículo 6º de la Ley 489 de 1998, indica "En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares...".

Que el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 establece que las entidades públicas "podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo mediante la celebración de convenios interadministrativos (...)"

Que la Corte Constitucional Sentencia T-151/16, considera: "(...) 2.4. Competencias en materia de atención a la población privada de la libertad. "(...) Ley 1709 que las autoridades judiciales competentes podrán solicitar al Director del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC) que los detenidos o condenados sean internados o trasladados a un determinado centro de reclusión, en atención a sus condiciones de seguridad. Estas medidas se ejecutan a través de los establecimientos de reclusión que, de acuerdo con el artículo 11 de la Ley 1709 de 20 de enero de 2014 se clasifican en: Cárceles de detención preventiva, que son establecimientos a cargo de las entidades territoriales que están dirigidos exclusivamente a la atención de personas en detención preventiva. Penitenciarias, que son establecimientos destinados a la reclusión de condenados y en las cuales se ejecuta la pena de prisión, mediante un sistema progresivo para el tratamiento de los internos, (...) "En relación con las cárceles para la ejecución de la detención preventiva, a cargo de las entidades territoriales, el artículo 17 de la Ley 65 de 1993, señala que es competencia de los departamentos, municipios, áreas metropolitanas y del Distrito Capital, la creación, fusión o supresión, dirección, organización, administración, sostenimiento y vigilancia de las cárceles para las personas detenidas preventivamente y condenadas por contravenciones que impliquen privación de la libertad, por orden de autoridad policiva, para lo cual deben proveerse los recursos en los presupuestos de dichos entes territoriales y pueden celebrarse convenios con la Nación a efecto de mejorar la infraestructura y el sostenimiento de los centros de reclusión." (...) "En todo caso, será el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario quien ejercerá la inspección y vigilancia de las cárceles de las entidades territoriales y, como lo resaltó la Corte Constitucional en la sentencia T- 471 de 1995, será éste el responsable de "la ejecución de las sentencias penales y la detención precautelaria, la evaluación de las medidas de

seguridad y la reglamentación y control de las penas accesorias, dejando solamente a los departamentos y municipios, así como a las áreas metropolitanas y al Distrito Capital de Santa Fe de Bogotá, la creación, fusión o supresión de cárceles para aquellas personas detenidas precautelativamente". (...) Cabe resaltar que conforme a los artículos 19 y 21 de la Ley 65 de 1993, las cárceles y pabellones de detención preventiva son establecimientos dirigidos exclusivamente a la atención de personas en detención preventiva, que están a cargo de las entidades territoriales. Los departamentos o municipios que carezcan de sus respectivas cárceles podrán contratar con el INPEC, el recibo de sus presos mediante el acuerdo que se consagrará en las cláusulas contractuales, conviniendo el reconocimiento que los departamentos o municipios hagan del pago de algunos servicios y remuneraciones; y de igual forma, las cárceles municipales podrán recibir presos nacionales en las mismas condiciones en que los centros de reclusión nacionales reciben presos municipales (...). (...) Adicionalmente, pueden "existir pabellones para detención preventiva en un establecimiento penitenciario para condenados, cuando así lo ameriten razones de seguridad, siempre y cuando estos se encuentren separados adecuadamente de las demás secciones de dicho complejo y de las personas condenadas. Las entidades territoriales, la Fiscalía General de la Nación y el Consejo Superior de la Judicatura podrán realizar las gestiones pertinentes para la construcción conjunta de ciudadelas judiciales con un centro de detención preventiva anexos a sus instalaciones" (...).

Que el numeral 22, artículo 2 del Decreto 4151 de 2011, estableció como funciones del INPEC: "(...) Gestionar alianzas y la consecución de recursos de cooperación nacional o internacional, dirigidos al desarrollo de la misión institucional, en coordinación con las autoridades competentes (...)."

Que de conformidad con lo previsto en el literal c) del numeral 4º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, las entidades estatales pueden suscribir convenios interadministrativos siempre que las obligaciones que de ellos se derivan tengan relación directa con el objeto misional de la Entidad ejecutora, previsión reiterada en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015.

Que para integrar al Departamento Archipiélago De San Andrés, Providencia y Santa Catalina es necesario celebrar el presente Convenio Interadministrativo con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 87 del Código Penitenciario y Carcelario del INPEC.

Que el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina no cuenta con un sitio adecuado para albergar a los infractores del Código Penal, dado que no cuenta con Cárcel de detención preventiva, lo que genera que las personas detenidas por las autoridades competentes se encuentren en estaciones de policía del Departamento presentándose hacinamiento ya que este sitio no es el lugar para la reclusión de personas.

Que el INPEC mediante oficio 8100 – DINPE – 001406 de Julio 6 de 2018, el director general del INPEC, impartió instrucciones de los convenios Interadministrativos a los Directores, Subdirectores Regionales, Directores de Establecimiento de Reclusión del orden Nacional en donde se determinaron las competencias de la USPEC (Decreto 0204 de 2016) y del INPEC.

Que es necesario que el Departamento del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y el INPEC implementen estrategias, procurando el cumplimiento de su misión institucional de manera efectiva y coordinada.

Que existe coordinación entre el Departamento y el INPEC para la atención de las necesidades del EPMS San Andrés Islas en el marco de lo cual por medio del Acta 000075 asumieron unos compromisos. Que a las catorce horas del día diecisiete de marzo del año 2021, en la Gobernación del Departamento Archipiélago de San

Andrés, Providencia y Santa Catalina, en desarrollo del Proceso de Gestión Estratégica EPMSC San Andrés Isla y la Dirección Regional del INPEC, con miras a fortalecer el Sistema Penitenciario en el Departamento Archipiélago y a responder a las necesidades concretas de ambas partes, documentadas por la Gerencia Pública del EPMSC San Andrés elevaron el acta número 000075 en el cual concertaron y asumieron los compromisos para la adecuada atención de esas necesidades. En dicha reunión se acordaron los términos para suscribir convenio marco.

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto No. 1082 de 2015 establece que "La entidad Estatal debe señalar en un Acto Administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:

1. La causal que invoca para contratar directamente,
2. El objeto del contrato,
3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista,
4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los documentos previos."

CAUSAL DE CONTRATACIÓN

La presente contratación se ajusta a los lineamientos jurídicos que configuran la Contratación Directa - Contrato Interadministrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 - numeral 4 – literal C de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 2.2.1.2.1.4.4. Decreto 1082 de 2015, el cual determina que la modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa mediante Contratos Interadministrativos, y en consecuencia, se debe señalar en acto administrativo la justificación para contratar bajo ésta modalidad, el cual debe contener la información señalada en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015

DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR.

Aunar recursos humanos, administrativos, jurídicos, tecnológicos, logísticos y financieros entre otros, con la finalidad de invertir los recursos aportados por El Departamento del Archipiélago de San Andres, Providencia y Santa Catalina destinados al Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de San Andrés Isla a cargo del INPEC, que reciben personas indiciadas o sindicadas con detención preventiva del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina..

PRESUPUESTO CONDICIONES QUE EXIGIRÁ AL CONTRATISTA.

La suscripción del presente convenio no tiene erogaciones presupuestales para las partes. El valor de las obligaciones a cargo del Departamento se establecerá en cada una de las vigencias presupuestales conforme a los proyectos inscritos en el Banco de Proyecto para el EPMSC San Andrés Isla y la asignación de recursos dispuestos dentro del proyecto "Fortalecimiento a la seguridad penitenciaria y carcelaria y al tratamiento de las personas privadas de la libertad", el valor será con cargo a un presupuesto que se fijará anualmente.

LUGAR EN EL CUAL LOS INTERESADOS PUEDEN CONSULTAR LOS DOCUMENTOS PREVIOS

Que cualquier persona podrá consultar los documentos precontractuales y contractuales del Contrato, en la Secretaría de Gobierno de la Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y en la página web del Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOPII www.colombiacompra.gov.co.

Que en virtud de lo anterior, la Secretaría Gobierno de la Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Justificar la contratación directa de un Contrato cuyo objeto será Aunar recursos humanos, administrativos, jurídicos, tecnológicos, logísticos y financieros entre otros, con la finalidad de invertir los recursos aportados por El Departamento del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina destinados al Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de San Andrés Isla a cargo del INPEC, que reciben personas indiciadas o sindicadas con detención preventiva del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, con el Instituto Nacional Penitenciario – INPEC.

ARTÍCULO SEGUNDO: Este acto se expide de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto No. 1082 de 2015, y será publicado en la página Web del Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOPII www.colombiacompra.gov.co.

ARTICULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno en virtud de lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en San Andrés Isla el día,

KAYAN HOWARD SANCHEZ.

Secretario de Gobierno

Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina

Proyecto: Carlos Omar Peña Reina – Abogado Contratista.

	GOBERNACIÓN DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA	Fecha de Aprobación 16-01-2017	Código FO-AP-GJ-21	
	CONVENIO INTERADMINISTRATIVO	Versión 0	Página 1 de 20	

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. _____ DE 2021.

CONTRATANTE: DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA.

CONTRATISTA: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC.

NIT: 800215546-5

OBJETO: Mediante el presente convenio interadministrativo el INPEC y El Departamento, aunarán recursos humanos, administrativos, jurídicos, tecnológicos, logísticos y financieros entre otros, con la finalidad de invertir los recursos aportados por El Departamento destinados al Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de San Andrés Isla a cargo del INPEC, que reciben personas indiciadas o sindicadas con detención preventiva del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

VALOR: La suscripción del presente convenio no tiene erogación presupuestal para las partes.

PLAZO: El plazo de ejecución del presente Convenio Interadministrativo será de cinco años, que se contarán a partir de la suscripción de este convenio.

Entre los suscritos **Dra. MARIA ALEXANDRA GARCIA FORERO** mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No 63.314.767 de Bucaramanga, quien actúa en nombre y representación de la **REGIONAL NORTE DEL INPEC**, obra en calidad de Directora a cargo para el cual fue nombrada mediante la Resolución No 002353 del 26 de Julio de 2018, quien para efectos del presente convenio se denominará el INPEC; y por la otra el **Doctor KAYAN HOWARD SANCHEZ**, identificado con C.C No **18010119** en calidad de Secretario de Gobierno del Departamento Archipiélago De San Andrés Providencia Y Santa Catalina, NIT 892.400.038-2, según Decreto de Nomenclatura No. 0255 del 15 de julio de 2021, acta de posesión No. 054 de la misma fecha, quien para efectos de este convenio se denominará El Departamento; hemos convenido celebrar este Convenio Interadministrativo, sobre la base de lo estipulado en la Ley 489 de 1998, y en atención a las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Que el mandato constitucional del artículo 2, consagra como fines esenciales del Estado: "Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución;

	GOBERNACIÓN DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA	Fecha de Aprobación 16-01-2017	Código FO-AP-GJ-21	
	CONVENIO INTERADMINISTRATIVO	Versión 0	Página ² de 20	

facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación”.

Que de conformidad con lo previsto en el inciso tercero del artículo 113 de la Constitución Política de Colombia, *“Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines”*. Que, por su parte, el artículo 209 de la misma Carta establece que *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, creado por el Decreto 2160 del 30 de diciembre de 1992, es un Establecimiento Público del orden nacional, adscrito al Ministerio de Justicia y del Derecho, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio. Que dentro de los fines de la contratación estatal señalados en el artículo 3°. De la Ley 80 de 1993 se encuentra: *“(…) las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines (…)”*

Que el artículo 6° de la Ley 489 de 1998, indica *“En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares…”*.

Que el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 establece que las entidades públicas *“podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo mediante la celebración de convenios interadministrativos (…)”*.

Que la Corte Constitucional Sentencia T-151/16, considera: *“(…) 2.4. Competencias en materia de atención a la población privada de la libertad. “(…) Ley 1709 que las autoridades judiciales competentes podrán solicitar al Director del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC) que los detenidos o condenados sean internados o trasladados a un determinado centro de reclusión, en atención a sus condiciones de seguridad. Estas medidas se ejecutan a través de los establecimientos de reclusión que, de acuerdo con el artículo 11 de la Ley 1709 de 20 de enero de 2014 se clasifican en: Cárceles de detención preventiva, que son establecimientos a cargo de las entidades territoriales que están dirigidos exclusivamente a la atención de personas en detención preventiva. Penitenciarias, que son establecimientos destinados a la reclusión de condenados y en las cuales se ejecuta la pena de prisión, mediante un sistema progresivo para el tratamiento de los internos, (…)”* “En relación con las cárceles

	GOBERNACIÓN DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA	Fecha de Aprobación 16-01-2017	Código FO-AP-GJ-21	
	CONVENIO INTERADMINISTRATIVO	Versión 0	Página ³ de 20	

para la ejecución de la detención preventiva, a cargo de las entidades territoriales, el artículo 17 de la Ley 65 de 1993, señala que es competencia de los departamentos, municipios, áreas metropolitanas y del Distrito Capital, la creación, fusión o supresión, dirección, organización, administración, sostenimiento y vigilancia de las cárceles para las personas detenidas preventivamente y condenadas por contravenciones que impliquen privación de la libertad, por orden de autoridad policiva, para lo cual deben proveerse los recursos en los presupuestos de dichos entes territoriales y pueden celebrarse convenios con la Nación a efecto de mejorar la infraestructura y el sostenimiento de los centros de reclusión.” (...) “En todo caso, será el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario quien ejercerá la inspección y vigilancia de las cárceles de las entidades territoriales y, como lo resaltó la Corte Constitucional en la sentencia T-471 de 1995, será éste el responsable de “la ejecución de las sentencias penales y la detención precautelaria, la evaluación de las medidas de seguridad y la reglamentación y control de las penas accesorias, dejando solamente a los departamentos y municipios, así como a las áreas metropolitanas y al Distrito Capital de Santa Fe de Bogotá, la creación, fusión o supresión de cárceles para aquellas personas detenidas precautelativamente”. (...) Cabe resaltar que conforme a los artículos 19 y 21 de la Ley 65 de 1993, las cárceles y pabellones de detención preventiva son establecimientos dirigidos exclusivamente a la atención de personas en detención preventiva, que están a cargo de las entidades territoriales. Los departamentos o municipios que carezcan de sus respectivas cárceles, podrán contratar con el INPEC, el recibo de sus presos mediante el acuerdo que se consagrará en las cláusulas contractuales, conviniendo el reconocimiento que los departamentos o municipios hagan del pago de algunos servicios y remuneraciones; y de igual forma, las cárceles municipales podrán recibir presos nacionales en las mismas condiciones en que los centros de reclusión nacionales reciben presos municipales (...). (...)” Adicionalmente, pueden “existir pabellones para detención preventiva en un establecimiento penitenciario para condenados, cuando así lo ameriten razones de seguridad, siempre y cuando estos se encuentren separados adecuadamente de las demás secciones de dicho complejo y de las personas condenadas. Las entidades territoriales, la Fiscalía General de la Nación y el Consejo Superior de la Judicatura podrán realizar las gestiones pertinentes para la construcción conjunta de ciudadelas judiciales con un centro de detención preventiva anexos a sus instalaciones” (...).

Que el numeral 22, artículo 2 del Decreto 4151 de 2011, estableció como funciones del INPEC: “(...) Gestionar alianzas y la consecución de recursos de cooperación nacional o internacional, dirigidos al desarrollo de la misión institucional, en coordinación con las autoridades competentes (...).”

Que de conformidad con lo previsto en el literal c) del numeral 4º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, las entidades estatales pueden suscribir convenios interadministrativos siempre que las obligaciones que de ellos se deriven tengan relación directa con el objeto misional de la Entidad ejecutora, previsión reiterada en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015.

	GOBERNACIÓN DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA	Fecha de Aprobación 16-01-2017	Código FO-AP-GJ-21	
	CONVENIO INTERADMINISTRATIVO	Versión 0	Página 4 de 20	

Que para integrar al Departamento Archipiélago De San Andrés, Providencia Y Santa Catalina es necesario celebrar el presente Convenio Interadministrativo con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 87 del Código Penitenciario y Carcelario del INPEC.

Que el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina no cuenta con un sitio adecuado para albergar a los infractores del Código Penal, dado que no cuenta con Cárcel de detención preventiva", lo que genera que las personas detenidas por las autoridades competentes se encuentren en estaciones de policía del Departamento presentándose hacinamiento ya que este sitio no es el lugar para la reclusión de personas.

Que el INPEC mediante oficio 8100 – DINPE – 001406 de Julio 6 de 2018, el director general del INPEC, impartió instrucciones de los convenios Interadministrativos a los Directores, Subdirectores Regionales, Directores de Establecimiento de Reclusión del orden Nacional en donde se determinaron las competencias de la USPEC (Decreto 0204 de 2016) y del INPEC.

Que es necesario que Las Partes implementen estrategias, procurando el cumplimiento de su misión institucional de manera efectiva y coordinada.

Que existe coordinación entre el Departamento y el INPEC para la atención de las necesidades del EPMSC San Andrés Islas en el marco de lo cual por medio del Acta 000075 asumieron unos compromisos. Que a las catorce horas del día diecisiete de marzo del año 2021, en la Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, en desarrollo del Proceso de Gestión Estratégica EPMSC San Andrés Isla y la Dirección Regional del INPEC, con miras a fortalecer el Sistema Penitenciario en el Departamento Archipiélago y a responder a las necesidades concretas de ambas partes, documentadas por la Gerencia Pública del EPMSC San Andrés elevaron el acta número 000075 en el cual concertaron y asumieron los compromisos para la adecuada atención de esas necesidades.

En dicha reunión se acordaron los términos para suscribir convenio marco, el cual se registrá por las siguientes cláusulas de la siguiente manera:

PRIMERA. – OBJETO. Mediante el presente convenio interadministrativo el INPEC y El Departamento, aunarán recursos humanos, administrativos, jurídicos, tecnológicos, logísticos y financieros entre otros, con la finalidad de invertir los recursos aportados por El Departamento destinados al Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de San Andrés Isla a cargo del INPEC, que reciben personas indiciadas o sindicadas con detención preventiva del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

SEGUNDA. Este convenio macro se enmarca en las siguientes necesidades del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de San Andrés Isla y

	GOBERNACIÓN DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA	Fecha de Aprobación 16-01-2017	Código FO-AP-GJ-21	
	CONVENIO INTERADMINISTRATIVO	Versión 0	Página 5 de 20	

del Departamento Archipiélago: 1) La adquisición de vehículos. 2) La implementación de deportes EPMSC San Andrés, esto incluye instructores y elementos deportivos. 3) El mantenimiento de la infraestructura penitenciaria y carcelaria de menores. 4) La adquisición de elementos de aseo para la población privada de la libertad. 5) La compra del lote de ampliación del ERON. 6) El apoyo con talento humano en los perfiles psicólogo, trabajador social, abogado, administrador de empresas y terapia ocupacional.

TERCERA. OBLIGACIONES A CARGO DEL INPEC. - Para el buen desarrollo del convenio, Instituto Nacional Penitenciario Y Carcelario – INPEC asume los siguientes compromisos:

- 1) Ejecutar idónea y oportunamente el objeto del convenio.
- 2) Recibir la población privada de la libertad remitidos por las autoridades judiciales competentes que se encuentren ubicados en el Departamento Archipiélago de San Andrés Providencia y Santa Catalina.
- 3) Llevar registros, archivos y controles que se requieran para brindar información oportuna y confiable respecto de los asuntos a su cargo, especialmente la actualización de datos de funcionarios y listado de internos remitidos por orden de autoridad judicial del Departamento Archipiélago de San Andrés Providencia y Santa Catalina.
- 4) Apoyar al supervisor designado por el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, para que cumpla fácilmente con las obligaciones que le corresponden.
- 5) Adelantar oportunamente los trámites y cumplir los requisitos para la ejecución y legalización del convenio.
- 6) Construir participativamente con las entidades e instituciones las competencias y responsabilidades tendientes a garantizar los derechos humanos de las personas privadas de la libertad.
- 7) Monitorear y realizar seguimiento de los distintos casos objeto del presente convenio.
- 8) Atender las peticiones y consultas que indique el supervisor y se relacionen con el objeto del convenio.
- 9) Asistir a las reuniones que sean necesarias para el cumplimiento del objeto del contrato.
- 10) El INPEC debe suministrar al Departamento las especificaciones técnicas de los bienes convenidos en el presente Convenio, el cual corresponde al ANEXO ESPECIFICACIONES TÉCNICAS proyectadas por el Director Regional delegado.

	GOBERNACIÓN DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA	Fecha de Aprobación 16-01-2017	Código FO-AP-GJ-21	
	CONVENIO INTERADMINISTRATIVO	Versión 0	Página 6 de 20	

- 11) El INPEC debe informar los requisitos para el recibo de los bienes (ejemplo: ingreso a almacén, planillas con firmas y huella de los funcionarios) y posterior liquidación del convenio en anexo adjunto al de especificaciones técnicas.
- 12) El INPEC debe designar un supervisor del convenio, el cual además de las funciones de seguimiento técnico, administrativo, logístico y humano al desarrollo de las actividades del contrato, debe acompañar el proceso, y efectuar gestiones necesarias para alcanzar el cien por ciento de la ejecución del contrato.
- 13) El INPEC será responsable de mantener la reserva y confidencialidad de la información que obtenga como consecuencia de las actividades que desarrolle para el cumplimiento del objeto del mismo.
- 14) Todas las demás inherentes necesarias para la correcta ejecución del objeto del Convenio
- 15) Acompañar el proceso de socialización del proyecto de lote en la Asamblea Departamental, para la construcción de un establecimiento penitenciario y carcelario en el Departamento.
- 16) Solicitar acompañamiento de la USPEC frente al tema del lote.
- 17) Recibir a los privados de la libertad con prueba Covid 19 negativa cada siete días una vez.
- 18) Recibir a las personas capturadas por las autoridades competentes una vez firmado el presente convenio macro.
- 19) Solicitar las modificaciones del convenio dentro del plazo oportuno cuando las condiciones lo requieran y se den dentro del marco legal y dentro de los plazos del convenio, con una antelación suficiente para su trámite

CUARTA. OBLIGACIONES A CARGO DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA. – Para el buen desarrollo del convenio el Departamento Archipiélago de San Andrés Providencia y Santa Catalina asume los siguientes compromisos:

- 1) El cumplimiento del objeto del Convenio Interadministrativo y de las obligaciones pactadas.
- 2) Presentar todos los documentos y facturas necesarias que hayan sido informadas por el INPEC para el recibo de los bienes en el almacén del establecimiento y posterior liquidación del Convenio.
- 3) Recibir y respetar las especificaciones técnicas suministradas por el INPEC, debidamente aprobadas y anexas al presente convenio.
- 4) Atender cualquier requerimiento presentado por el INPEC.

	GOBERNACIÓN DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA	Fecha de Aprobación 16-01-2017	Código FO-AP-GJ-21	
	CONVENIO INTERADMINISTRATIVO	Versión 0	Página 7 de 20	

- 5) Designar a un Supervisor del Convenio Interadministrativo.
- 6) Informar por escrito y a través del supervisor cualquier acto o hecho constitutivos de incumplimiento por cualquiera de las partes, para lo cual es pertinente allegar observaciones, recomendaciones o sugerencias dentro de los términos del convenio, propendiendo por la correcta ejecución del mismo.
- 7) Solicitar las modificaciones del convenio dentro del plazo oportuno cuando las condiciones lo requieran y se den dentro del marco legal y dentro de los plazos del convenio, con una antelación suficiente para su trámite.
- 8) Todas las demás inherentes necesarias para la correcta ejecución del objeto del Convenio
- 9) Presentar lote que se declarará utilidad pública, y será propuesto a la Asamblea Departamental previo avalúo del mismo, dentro de un término de 20 días siguientes al suscripción del presente convenio.
- 10) Realizar la Consulta Previa y socializar con la comunidad de la isla el proyecto de construcción del nuevo Establecimiento, en la cual se utilizará mano de obra de la Isla.
- 11) La adquisición de vehículo que será entregado en calidad de donación al INPEC.
- 12) Donación de elementos de aseo y bioseguridad trimestral para la población privada de la libertad en calidad de sindicatos previa estadística suministrada a la Gobernación por parte del INPEC.
- 13) Apoyo con talento humano para la atención integral en el programa social de la población privada de la libertad en los siguientes perfiles: psicólogo, trabajador social, abogado, administrador de empresas y terapeuta ocupacional.

QUINTA. - VALOR DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO. La suscripción del presente convenio no tiene erogaciones presupuestales para las partes. El valor de las obligaciones a cargo del Departamento se establecerá en cada una de las vigencias presupuestales conforme a los proyectos inscritos en el Banco de Proyecto para el EPMSC San Andrés Isla y la asignación de recursos dispuestos dentro del proyecto "Fortalecimiento a la seguridad penitenciaria y carcelaria y al tratamiento de las personas privadas de la libertad", el valor será con cargo a un presupuesto que se fijará anualmente. **Parágrafo:** el presente Convenio Interadministrativo por sí solo, no genera compromisos presupuestales. Los costos que se generen en el cumplimiento de sus compromisos, serán con cargo de cada entidad firmante, previas disponibilidades presupuestales o firmas de convenios con otras instituciones públicas o privadas.

SEXTA. DECLARACIONES CONJUNTAS. Las partes en este convenio dentro del libre ejercicio de la autonomía de sus voluntades, expresamente declaran, aceptan y convienen lo siguiente:

	GOBERNACIÓN DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA	Fecha de Aprobación 16-01-2017	Código FO-AP-GJ-21	
	CONVENIO INTERADMINISTRATIVO	Versión 0	Página ⁸ de 20	

- 1) El aporte y vinculación de cada parte se realiza dentro de un objetivo de promoción y estímulo a la realización de actividades de interés público, tendientes al cumplimiento del objetivo de este convenio.
- 2) La cooperación y ejercicio de esta asociación queda condicionada al efectivo aporte de cada una de las partes firmantes.
- 3) Ningún compromiso adquirido por cualquiera de las partes frente a terceros compromete a la otra sino mediante su expresa aprobación previa y escrita. La parte que asuma los compromisos frente a terceros, sin la aprobación de la otra, la mantendrá indemne y responderá por cualquier reclamación que dichos terceros efectúen.
- 4) Mediante este convenio no se pacta solidaridad de ninguna clase entre las partes.
- 5) Los recursos y la participación de las partes en este convenio son de su exclusivo cargo, en consecuencia el personal que se vincule por cada entidad que determine el desarrollo del mismo, corresponde a su exclusiva autonomía, responsabilidad y competencia, y no genera ninguna clase de vinculación civil o laboral con las demás entidades firmantes del convenio.
- 6) Las partes declaran que con el presente convenio no se da surgimiento ni se crea consorcio, agencia, fiducia, mandato o representación alguna. Cada parte será independiente, asumiendo la responsabilidad de sus hechos, actos y contratos frente a sus empleados y contratistas, terceros y organismos de control y vigilancia respectivos. Las obligaciones y actividades de cada entidad se circunscriben a las exclusivamente pactadas.

SÉPTIMA. PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA. El plazo de ejecución del presente Convenio Interadministrativo será de cinco años, que se contarán a partir de la suscripción de este convenio.

OCTAVA. COMPROMISOS COMUNES A LAS PARTES. Para desarrollar el objeto del Convenio Interadministrativo, Las Partes desde sus competencias y de manera conjunta se comprometen a:

- 1) Suscribir con diligencia y oportunidad el Convenio Interadministrativo.
- 2) Suscribir las actas que resulten necesarias durante la ejecución del Convenio.
- 3) Velar por el buen desarrollo del Convenio, que se ejecute conforme con el Proyecto, estudios previos, fichas técnicas y demás documentos anexos al Convenio.
- 4) Resolver los inconvenientes y divergencias que se presenten en el desarrollo de las obligaciones del Convenio.
- 5) Realizar reuniones de evaluación y coordinación cuando resulte necesario, durante el término de ejecución del convenio.
- 6) Nombrar a un supervisor que represente a la entidad para la ejecución y hasta la liquidación del presente Convenio.

	GOBERNACIÓN DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA	Fecha de Aprobación 16-01-2017	Código FO-AP-GJ-21	
	CONVENIO INTERADMINISTRATIVO	Versión 0	Página 9 de 20	

NOVENA. – SUPERVISIÓN. La supervisión del Convenio Interadministrativo INPEC-DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, en atención a su naturaleza y objeto, dada la necesidad de realizar el seguimiento al ejercicio del cumplimiento de las obligaciones corresponde la Secretaría de Gobierno, por parte del Departamento, quien cumplirá las funciones que determine la ley para la supervisión y las demás que el Gobernador del Departamento le asigne; y por parte del INPEC el Director del Establecimiento de San Andrés Isla PATRICIA PUELLO, quienes, entre otras, deberán: 1) Cumplir con las obligaciones de control y vigilancia establecidas en la Ley 80 de 1993, y demás normas y disposiciones concordantes. 2) Verificar el cumplimiento del objeto contractual y de las obligaciones contraídas por las partes. 3) Elaborar los informes de cumplimiento de la ejecución del contrato si se solicitan y las actas a que haya lugar, remitiéndolos de manera oportuna a las instancias correspondientes. 4) Verificar la realización del objeto del presente convenio en los términos y condiciones pactados en el mismo. 5) Realizar las reuniones técnicas que sean necesarias, con el fin de cumplir con la ficha técnica anexa al presente convenio y demás trámites para la cabal ejecución del objeto del mismo. 6) Resolver los inconvenientes y divergencias que se presenten en desarrollo de las actividades del Convenio. 7) Realizar las reuniones de evaluación y coordinación en las oportunidades que se consideren necesarias dejando constancia de las mismas durante la ejecución del convenio. 8) Suscribir las actas de iniciación, de recibo parcial y a satisfacción de los servicios objeto del presente convenio, remitiendo copia a las Oficinas de las Entidades suscriptoras que así lo requieran de acuerdo con las competencias y organización de cada una de ellas. 9) Realizar los informes que se consideren pertinentes dada la calidad de bienes de la ficha técnica dejando los soportes necesarios para el recibo y liquidación del convenio. 10) Suscribir los documentos que se generen en desarrollo del presente convenio y enviarlos a la Oficina Pertinente de cada Institución. 11) Solicitar oportunamente las prórrogas o modificaciones del convenio, cuando sean procedentes. 12) Elaborar un plan de trabajo para cumplir el objeto del convenio. 13) Hacer seguimiento permanente de los internos recibidos por autoridades judiciales ubicadas en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina. 14) Realizar todo el trámite hasta finalizar con la liquidación del convenio. 15) Todas las demás que le correspondan de acuerdo con la ley y el presente convenio.

DÉCIMA.- REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO. El presente Convenio se perfecciona con la firma de Las Partes y para su ejecución no se requiere aprobación de pólizas, así como tampoco registro presupuestal.

DÉCIMA PRIMERA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las controversias o diferencias que surjan entre Las Partes con ocasión del presente Convenio serán sometidas a la revisión de las mismas para buscar un arreglo directo en un término no mayor a cinco días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las Partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia.

	GOBERNACIÓN DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA	Fecha de Aprobación 16-01-2017	Código FO-AP-GJ-21	
	CONVENIO INTERADMINISTRATIVO	Versión 0	Página 10 de 20	

DÉCIMA SEGUNDA. – CONFIDENCIALIDAD. En caso de que exista información sujeta a alguna reserva legal, Las Partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, deben comunicar a las otras Partes que la información suministrada tiene el carácter de confidencial.

DÉCIMA TERCERA.- MODIFICACIONES, ACLARACIONES Y PRÓRROGAS. El presente convenio podrá ser modificado de común acuerdo entre las partes, cuando las circunstancias lo ameriten, para tal efecto se suscribirá el correspondiente documento.

DÉCIMA CUARTA. - CESIÓN. Las Partes no podrán ceder el presente convenio sin la autorización escrita otorgada previamente por la otra parte.

DÉCIMA QUINTA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA: El presente Convenio podrá darse por terminado de manera anticipada en los siguientes casos: a) Por mutuo acuerdo entre **LAS PARTES**. b) Por fuerza mayor, caso fortuito o por razones de interés público que hagan imposible continuar con su ejecución, c) Por incumplimiento de cualquiera de los compromisos establecidos en el presente convenio interadministrativo por las partes que lo suscribieron; y d) Imposibilidad sobreviniente del objeto.

DÉCIMA SEXTA. - SUSPENSIÓN TEMPORAL: El término de ejecución del Convenio podrá suspenderse temporalmente en los siguientes eventos: a) Por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público que impidan su ejecución. b) Por mutuo acuerdo entre las Partes. La suspensión se hará constar en acta suscrita por **LAS PARTES** y el término de ésta no se computará para efectos de los plazos del Convenio.

DÉCIMA SÉPTIMA. - DOCUMENTOS DEL CONVENIO: Hacen parte integrante del presente Convenio interadministrativo los siguientes documentos: 1) Carta de Intención suscrita por el Gobernador del Departamento dirigida a la Directora Regional Norte para la suscripción del presente convenio con respecto a los bienes a recibir indicados en la ficha técnica. 2) Estudios Previos 3) Ficha Técnica elaborada por el INPEC. 4) Anexo de documentos necesarios para recibo de bienes y liquidación del Convenio. 5) Documentos de los representantes legales o sus delegados: copia del acto administrativo de nombramiento y posesión, acto administrativo de funciones que le permiten contratar, acto administrativo de delegación, fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal o delegado, copia de antecedentes de policía, procuraduría y fiscales.

DÉCIMA OCTAVA. - EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL. Las partes manifiestan expresamente que ninguno de sus servidores, agentes o dependientes adquiere por la celebración del presente convenio relación laboral alguna con la otra parte, extendiéndose esta exclusión al talento humano que en desarrollo del mismo convenio lleguen a contratar por cualquier causa.

DÉCIMA NOVENA. – GARANTÍAS. El presente Convenio no requiere la constitución de garantía alguna. No aplica para la presente contratación, toda vez que la naturaleza

	GOBERNACIÓN DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA	Fecha de Aprobación 16-01-2017	Código FO-AP-GJ-21	
	CONVENIO INTERADMINISTRATIVO	Versión 0	Página 11 de 20	

del convenio entre entidades públicas es un acuerdo de voluntades en consideración a que su finalidad es establecer mecanismos de cooperación entre las entidades participes para garantizar la eficaz y oportuna administración de justicia, para alcanzar una convivencia pacífica en el MUNICIPIO, para colaborar con los propósitos constitucionales y legales comunes. Razón por la cual, no es necesario incluir garantías de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.1.4.5 y lo convenido por las partes. Las reglas que rigen los convenios son las propias de la autonomía de la voluntad, es decir que las partes tienen plena libertad para llegar a los acuerdos que sean necesarios para alcanzar los objetivos de las respectivas entidades. Aunado a lo expuesto el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, señala que no es obligatorio exigir la garantía única de cumplimiento frente a convenio interadministrativo.

VIGÉSIMA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. Las partes declaran bajo la gravedad del juramento que no se hayan incursos en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad establecida en la Constitución Política y en la Ley.

VIGÉSIMA PRIMERA. - LIQUIDACIÓN. El convenio se liquidará dentro de los cuatro meses siguientes a su terminación, para este efecto, al vencimiento del convenio, los supervisores elaborarán el informe final de ejecución en el que se evidencie su cumplimiento y desarrollo, con base en los documentos producidos y aportados por ambas partes, los informes incluirán los soportes en materia de ejecución de los aportes de las partes. La liquidación se efectuará mediante acta en la cual se describirán en forma detallada las actividades desarrolladas. Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes.

VIGÉSIMA CUARTA. - LUGAR DE EJECUCIÓN. Para todos los efectos legales del presente convenio se fija como domicilio la ciudad de San Andrés

El presente documento se entiende fechado y firmado una vez sea aprobado por ambas partes el contrato electrónico a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.

Archivo
Convenio
Gobernación
INPEC

	GOBERNACIÓN DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA	Fecha de Aprobación 16-01-2017	Código FO-AP-GJ-21	
	CONVENIO INTERADMINISTRATIVO	Versión 0	Página 1 de 11	

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. _____ DE 2021.

CONTRATANTE: DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA.

CONTRATISTA: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC.

NIT: 800215546-5

OBJETO: Mediante el presente convenio interadministrativo el INPEC y El Departamento, aunarán recursos humanos, administrativos, jurídicos, tecnológicos, logísticos y financieros entre otros, con la finalidad de invertir los recursos aportados por El Departamento destinados al Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de San Andrés Isla a cargo del INPEC, que reciben personas indiciadas o sindicadas con detención preventiva del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

VALOR: La suscripción del presente convenio no tiene erogación presupuestal para las partes.

PLAZO: El plazo de ejecución del presente Convenio Interadministrativo será de cinco años, que se contarán a partir de la suscripción de este convenio.

Entre los suscritos **Dra. MARIA ALEXANDRA GARCIA FORERO** mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No 63.314.767 de Bucaramanga, quien actúa en nombre y representación de la **REGIONAL NORTE DEL INPEC**, obra en calidad de Directora a cargo para el cuál fue nombrada mediante la Resolución No 002353 del 26 de Julio de 2018, quien para efectos del presente convenio se denominará el INPEC; y por la otra el **Doctor KAYAN HOWARD SANCHEZ**, identificado con C.C No **18010119** en calidad de Secretario de Gobierno del Departamento Archipiélago De San Andrés Providencia Y Santa Catalina, NIT 892.400.038-2, según Decreto de Nombramiento No. 0255 del 15 de julio de 2021, acta de posesión No. 054 de la misma fecha, quien para efectos de este convenio se denominará El Departamento; hemos convenido celebrar este Convenio Interadministrativo, sobre la base de lo estipulado en la Ley 489 de 1998, y en atención a las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Que el mandato constitucional del artículo 2, consagra como fines esenciales del Estado: "Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución; facilitar la participación de

	GOBERNACIÓN DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA	Fecha de Aprobación 16-01-2017	Código FO-AP-GJ-21	
	CONVENIO INTERADMINISTRATIVO	Versión 0	Página 2 de 11	

todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación”.

Que de conformidad con lo previsto en el inciso tercero del artículo 113 de la Constitución Política de Colombia, *“Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines”.* Que, por su parte, el artículo 209 de la misma Carta establece que *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.*

Que el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, creado por el Decreto 2160 del 30 de diciembre de 1992, es un Establecimiento Público del orden nacional, adscrito al Ministerio de Justicia y del Derecho, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio. Que dentro de los fines de la contratación estatal señalados en el artículo 3º. De la Ley 80 de 1993 se encuentra: *“(…) las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines (…)”*

Que el artículo 6º de la Ley 489 de 1998, indica *“En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares…”.*

Que el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 establece que las entidades públicas *“podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo mediante la celebración de convenios interadministrativos (…)”.*

Que la Corte Constitucional Sentencia T-151/16, considera: *“(…) 2.4. Competencias en materia de atención a la población privada de la libertad. “(…) Ley 1709 que las autoridades judiciales competentes podrán solicitar al Director del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC) que los detenidos o condenados sean internados o trasladados a un determinado centro de reclusión, en atención a sus condiciones de seguridad. Estas medidas se ejecutan a través de los establecimientos de reclusión que, de acuerdo con el artículo 11 de la Ley 1709 de 20 de enero de 2014 se clasifican en: Cárceles de detención preventiva, que son establecimientos a cargo de las entidades territoriales que están dirigidos exclusivamente a la atención de personas en detención preventiva. Penitenciarias, que son establecimientos destinados a la reclusión de condenados y en las cuales se ejecuta la pena de prisión, mediante un sistema progresivo para el tratamiento de los internos, (…)* *“En relación con las cárceles para la ejecución de*

	GOBERNACIÓN DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA	Fecha de Aprobación 16-01-2017	Código FO-AP-GJ-21	
	CONVENIO INTERADMINISTRATIVO	Versión 0	Página 3 de 11	

la detención preventiva, a cargo de las entidades territoriales, el artículo 17 de la Ley 65 de 1993, señala que es competencia de los departamentos, municipios, áreas metropolitanas y del Distrito Capital, la creación, fusión o supresión, dirección, organización, administración, sostenimiento y vigilancia de las cárceles para las personas detenidas preventivamente y condenadas por contravenciones que impliquen privación de la libertad, por orden de autoridad policiva, para lo cual deben proveerse los recursos en los presupuestos de dichos entes territoriales y pueden celebrarse convenios con la Nación a efecto de mejorar la infraestructura y el sostenimiento de los centros de reclusión.” (...) “En todo caso, será el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario quien ejercerá la inspección y vigilancia de las cárceles de las entidades territoriales y, como lo resaltó la Corte Constitucional en la sentencia T- 471 de 1995, será éste el responsable de “la ejecución de las sentencias penales y la detención precautelaría, la evaluación de las medidas de seguridad y la reglamentación y control de las penas accesorias, dejando solamente a los departamentos y municipios, así como a las áreas metropolitanas y al Distrito Capital de Santa Fe de Bogotá, la creación, fusión o supresión de cárceles para aquellas personas detenidas precautelativamente”. (...) Cabe resaltar que conforme a los artículos 19 y 21 de la Ley 65 de 1993, las cárceles y pabellones de detención preventiva son establecimientos dirigidos exclusivamente a la atención de personas en detención preventiva, que están a cargo de las entidades territoriales. Los departamentos o municipios que carezcan de sus respectivas cárceles, podrán contratar con el INPEC, el recibo de sus presos mediante el acuerdo que se consagrará en las cláusulas contractuales, conviniendo el reconocimiento que los departamentos o municipios hagan del pago de algunos servicios y remuneraciones; y de igual forma, las cárceles municipales podrán recibir presos nacionales en las mismas condiciones en que los centros de reclusión nacionales reciben presos municipales (...). (...)” Adicionalmente, pueden “existir pabellones para detención preventiva en un establecimiento penitenciario para condenados, cuando así lo ameriten razones de seguridad, siempre y cuando estos se encuentren separados adecuadamente de las demás secciones de dicho complejo y de las personas condenadas. Las entidades territoriales, la Fiscalía General de la Nación y el Consejo Superior de la Judicatura podrán realizar las gestiones pertinentes para la construcción conjunta de ciudadelas judiciales con un centro de detención preventiva anexos a sus instalaciones” (...).

Que el numeral 22, artículo 2 del Decreto 4151 de 2011, estableció como funciones del INPEC: “(...) Gestionar alianzas y la consecución de recursos de cooperación nacional o internacional, dirigidos al desarrollo de la misión institucional, en coordinación con las autoridades competentes (...).”

Que de conformidad con lo previsto en el literal c) del numeral 4º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, las entidades estatales pueden suscribir convenios interadministrativos siempre que las obligaciones que de ellos se deriven tengan relación directa con el objeto misional de la Entidad ejecutora, previsión reiterada en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015.

	GOBERNACIÓN DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA	Fecha de Aprobación 16-01-2017	Código FO-AP-GJ-21	
	CONVENIO INTERADMINISTRATIVO	Versión 0	Página 4 de 11	

Que para integrar al Departamento Archipiélago De San Andrés, Providencia Y Santa Catalina es necesario celebrar el presente Convenio Interadministrativo con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 87 del Código Penitenciario y Carcelario del INPEC.

Que el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina no cuenta con un sitio adecuado para albergar a los infractores del Código Penal, dado que no cuenta con “Cárcel de detención preventiva”, lo que genera que las personas detenidas por las autoridades competentes se encuentren en estaciones de policía del Departamento presentándose hacinamiento ya que este sitio no es el lugar para la reclusión de personas.

Que el INPEC mediante oficio 8100 – DINPE – 001406 de Julio 6 de 2018, el director general del INPEC, impartió instrucciones de los convenios Interadministrativos a los Directores, Subdirectores Regionales, Directores de Establecimiento de Reclusión del orden Nacional en donde se determinaron las competencias de la USPEC (Decreto 0204 de 2016) y del INPEC.

Que es necesario que Las Partes implementen estrategias, procurando el cumplimiento de su misión institucional de manera efectiva y coordinada.

Que existe coordinación entre el Departamento y el INPEC para la atención de las necesidades del EPMSC San Andrés Islas en el marco de lo cual por medio del Acta 000075 asumieron unos compromisos. Que a las catorce horas del día diecisiete de marzo del año 2021, en la Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, en desarrollo del Proceso de Gestión Estratégica EPMSC San Andrés Isla y la Dirección Regional del INPEC, con miras a fortalecer el Sistema Penitenciario en el Departamento Archipiélago y a responder a las necesidades concretas de ambas partes, documentadas por la Gerencia Pública del EPMSC San Andrés elevaron el acta número 000075 en el cual concertaron y asumieron los compromisos para la adecuada atención de esas necesidades.

En dicha reunión se acordaron los términos para suscribir convenio marco, el cual se registrará por las siguientes cláusulas de la siguiente manera:

PRIMERA. – OBJETO. Mediante el presente convenio interadministrativo el INPEC y El Departamento, aunarán recursos humanos, administrativos, jurídicos, tecnológicos, logísticos y financieros entre otros, con la finalidad de invertir los recursos aportados por El Departamento destinados al Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de San Andrés Isla a cargo del INPEC, que reciben personas indiciadas o sindicadas con detención preventiva del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

	GOBERNACIÓN DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA	Fecha de Aprobación 16-01-2017	Código FO-AP-GJ-21	
	CONVENIO INTERADMINISTRATIVO	Versión 0	Página 5 de 11	

SEGUNDA. Este convenio macro se enmarca en las siguientes necesidades del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de San Andrés Isla y del Departamento Archipiélago: 1) La adquisición de vehículos. 2) La implementación de deportes EPMSC San Andrés, esto incluye instructores y elementos deportivos. 3) El mantenimiento de la infraestructura penitenciaria y carcelaria de menores. 4) La adquisición de elementos de aseo para la población privada de la libertad. 5) La compra del lote de ampliación del ERON. 6) El apoyo con talento humano en los perfiles psicólogo, trabajador social, abogado, administrador de empresas y terapia ocupacional.

TERCERA. OBLIGACIONES A CARGO DEL INPEC. - Para el buen desarrollo del convenio, Instituto Nacional Penitenciario Y Carcelario – INPEC asume los siguientes compromisos:

- 1) Ejecutar idónea y oportunamente el objeto del convenio.
- 2) Recibir la población privada de la libertad remitidos por las autoridades judiciales competentes que se encuentren ubicados en el Departamento Archipiélago de San Andrés Providencia y Santa Catalina.
- 3) Llevar registros, archivos y controles que se requieran para brindar información oportuna y confiable respecto de los asuntos a su cargo, especialmente la actualización de datos de funcionarios y listado de internos remitidos por orden de autoridad judicial del Departamento Archipiélago de San Andrés Providencia y Santa Catalina.
- 4) Apoyar al supervisor designado por el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, para que cumpla fácilmente con las obligaciones que le corresponden.
- 5) Adelantar oportunamente los trámites y cumplir los requisitos para la ejecución y legalización del convenio.
- 6) Construir participativamente con las entidades e instituciones las competencias y responsabilidades tendientes a garantizar los derechos humanos de las personas privadas de la libertad.
- 7) Monitorear y realizar seguimiento de los distintos casos objeto del presente convenio.
- 8) Atender las peticiones y consultas que indique el supervisor y se relacionen con el objeto del convenio.
- 9) Asistir a las reuniones que sean necesarias para el cumplimiento del objeto del contrato.
- 10) El INPEC debe suministrar al Departamento las especificaciones técnicas de los bienes convenidos en el presente Convenio, el cual corresponde al ANEXO ESPECIFICACIONES TÉCNICAS proyectadas por el Director Regional delegado.

	GOBERNACIÓN DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA	Fecha de Aprobación 16-01-2017	Código FO-AP-GJ-21	
	CONVENIO INTERADMINISTRATIVO	Versión 0	Página 6 de 11	

- 11) El INPEC debe informar los requisitos para el recibo de los bienes (ejemplo: ingreso a almacén, planillas con firmas y huella de los funcionarios) y posterior liquidación del convenio en anexo adjunto al de especificaciones técnicas.
- 12) El INPEC debe designar un supervisor del convenio, el cual además de las funciones de seguimiento técnico, administrativo, logístico y humano al desarrollo de las actividades del contrato, debe acompañar el proceso, y efectuar gestiones necesarias para alcanzar el cien por ciento de la ejecución del contrato.
- 13) El INPEC será responsable de mantener la reserva y confidencialidad de la información que obtenga como consecuencia de las actividades que desarrolle para el cumplimiento del objeto del mismo.
- 14) Todas las demás inherentes necesarias para la correcta ejecución del objeto del Convenio
- 15) Acompañar el proceso de socialización del proyecto de lote en la Asamblea Departamental, para la construcción de un establecimiento penitenciario y carcelario en el Departamento.
- 16) Solicitar acompañamiento de la USPEC frente al tema del lote.
- 17) Recibir a los privados de la libertad con prueba Covid 19 negativa cada siete días una vez.
- 18) Recibir a las personas capturadas por las autoridades competentes una vez firmado el presente convenio macro.
- 19) Solicitar las modificaciones del convenio dentro del plazo oportuno cuando las condiciones lo requieran y se den dentro del marco legal y dentro de los plazos del convenio, con una antelación suficiente para su trámite

CUARTA. OBLIGACIONES A CARGO DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA. – Para el buen desarrollo del convenio el Departamento Archipiélago de San Andrés Providencia y Santa Catalina asume los siguientes compromisos:

- 1) El cumplimiento del objeto del Convenio Interadministrativo y de las obligaciones pactadas.
- 2) Presentar todos los documentos y facturas necesarias que hayan sido informadas por el INPEC para el recibo de los bienes en el almacén del establecimiento y posterior liquidación del Convenio.
- 3) Recibir y respetar las especificaciones técnicas suministradas por el INPEC, debidamente aprobadas y anexas al presente convenio.
- 4) Atender cualquier requerimiento presentado por el INPEC.

	GOBERNACIÓN DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA	Fecha de Aprobación 16-01-2017	Código FO-AP-GJ-21	
	CONVENIO INTERADMINISTRATIVO	Versión 0	Página 7 de 11	

- 5) Designar a un Supervisor del Convenio Interadministrativo.
- 6) Informar por escrito y a través del supervisor cualquier acto o hecho constitutivos de incumplimiento por cualquiera de las partes, para lo cual es pertinente allegar observaciones, recomendaciones o sugerencias dentro de los términos del convenio, propendiendo por la correcta ejecución del mismo.
- 7) Solicitar las modificaciones del convenio dentro del plazo oportuno cuando las condiciones lo requieran y se den dentro del marco legal y dentro de los plazos del convenio, con una antelación suficiente para su trámite.
- 8) Todas las demás inherentes necesarias para la correcta ejecución del objeto del Convenio
- 9) Presentar lote que se declarará utilidad pública, y será propuesto a la Asamblea Departamental previo avalúo del mismo, dentro de un término de 20 días siguientes al suscripción del presente convenio.
- 10) Realizar la Consulta Previa y socializar con la comunidad de la isla el proyecto de construcción del nuevo Establecimiento, en la cual se utilizará mano de obra de la Isla.
- 11) La adquisición de vehículo que será entregado en calidad de donación al INPEC.
- 12) Donación de elementos de aseo y bioseguridad trimestral para la población privada de la libertad en calidad de sindicatos previa estadística suministrada a la Gobernación por parte del INPEC.
- 13) Apoyo con talento humano para la atención integral en el programa social de la población privada de la libertad en los siguientes perfiles: psicólogo, trabajador social, abogado, administrador de empresas y terapeuta ocupacional.

QUINTA. - VALOR DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO. La suscripción del presente convenio no tiene erogaciones presupuestales para las partes. El valor de las obligaciones a cargo del Departamento se establecerá en cada una de las vigencias presupuestales conforme a los proyectos inscritos en el Banco de Proyecto para el EPMSC San Andrés Isla y la asignación de recursos dispuestos dentro del proyecto "Fortalecimiento a la seguridad penitenciaria y carcelaria y al tratamiento de las personas privadas de la libertad", el valor será con cargo a un presupuesto que se fijará anualmente. **Parágrafo:** el presente Convenio Interadministrativo por sí solo, no genera compromisos presupuestales. Los costos que se generen en el cumplimiento de sus compromisos, serán con cargo de cada entidad firmante, previas disponibilidades presupuestales o firmas de convenios con otras instituciones públicas o privadas.

SEXTA. DECLARACIONES CONJUNTAS. Las partes en este convenio dentro del libre ejercicio de la autonomía de sus voluntades, expresamente declaran, aceptan y convienen lo siguiente:

	GOBERNACIÓN DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA	Fecha de Aprobación 16-01-2017	Código FO-AP-GJ-21	
	CONVENIO INTERADMINISTRATIVO	Versión 0	Página 8 de 11	

- 1) El aporte y vinculación de cada parte se realiza dentro de un objetivo de promoción y estímulo a la realización de actividades de interés público, tendientes al cumplimiento del objetivo de este convenio.
- 2) La cooperación y ejercicio de esta asociación queda condicionada al efectivo aporte de cada una de las partes firmantes.
- 3) Ningún compromiso adquirido por cualquiera de las partes frente a terceros compromete a la otra sino mediante su expresa aprobación previa y escrita. La parte que asuma los compromisos frente a terceros, sin la aprobación de la otra, la mantendrá indemne y responderá por cualquier reclamación que dichos terceros efectuaren.
- 4) Mediante este convenio no se pacta solidaridad de ninguna clase entre las partes.
- 5) Los recursos y la participación de las partes en este convenio son de su exclusivo cargo, en consecuencia el personal que se vincule por cada entidad que determine el desarrollo del mismo, corresponde a su exclusiva autonomía, responsabilidad y competencia, y no genera ninguna clase de vinculación civil o laboral con las demás entidades firmantes del convenio.
- 6) Las partes declaran que con el presente convenio no se da surgimiento ni se crea consorcio, agencia, fiducia, mandato o representación alguna. Cada parte será independiente, asumiendo la responsabilidad de sus hechos, actos y contratos frente a sus empleados y contratistas, terceros y organismos de control y vigilancia respectivos. Las obligaciones y actividades de cada entidad se circunscriben a las exclusivamente pactadas.

SÉPTIMA. PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA. El plazo de ejecución del presente Convenio Interadministrativo será de cinco años, que se contarán a partir de la suscripción de este convenio.

OCTAVA. COMPROMISOS COMUNES A LAS PARTES. Para desarrollar el objeto del Convenio Interadministrativo, Las Partes desde sus competencias y de manera conjunta se comprometen a:

- 1) Suscribir con diligencia y oportunidad el Convenio Interadministrativo.
- 2) Suscribir las actas que resulten necesarias durante la ejecución del Convenio.
- 3) Velar por el buen desarrollo del Convenio, que se ejecute conforme con el Proyecto, estudios previos, fichas técnicas y demás documentos anexos al Convenio.
- 4) Resolver los inconvenientes y divergencias que se presenten en el desarrollo de las obligaciones del Convenio.
- 5) Realizar reuniones de evaluación y coordinación cuando resulte necesario, durante el término de ejecución del convenio.
- 6) Nombrar a un supervisor que represente a la entidad para la ejecución y hasta la liquidación del presente Convenio.

	GOBERNACIÓN DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA	Fecha de Aprobación 16-01-2017	Código FO-AP-GJ-21	
	CONVENIO INTERADMINISTRATIVO	Versión 0	Página 9 de 11	

NOVENA. – SUPERVISIÓN. La supervisión del Convenio Interadministrativo INPEC-DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, en atención a su naturaleza y objeto, dada la necesidad de realizar el seguimiento al ejercicio del cumplimiento de las obligaciones corresponde la Secretaría de Gobierno, por parte del Departamento, quien cumplirá las funciones que determine la ley para la supervisión y las demás que el Gobernador del Departamento le asigne; y por parte del INPEC el Director del Establecimiento de San Andrés Isla PATRICIA PUELLO, quienes, entre otras, deberán: 1) Cumplir con las obligaciones de control y vigilancia establecidas en la Ley 80 de 1993, y demás normas y disposiciones concordantes. 2) Verificar el cumplimiento del objeto contractual y de las obligaciones contraídas por las partes. 3) Elaborar los informes de cumplimiento de la ejecución del contrato si se solicitan y las actas a que haya lugar, remitiéndolos de manera oportuna a las instancias correspondientes. 4) Verificar la realización del objeto del presente convenio en los términos y condiciones pactados en el mismo. 5) Realizar las reuniones técnicas que sean necesarias, con el fin de cumplir con la ficha técnica anexa al presente convenio y demás trámites para la cabal ejecución del objeto del mismo. 6) Resolver los inconvenientes y divergencias que se presenten en desarrollo de las actividades del Convenio. 7) Realizar las reuniones de evaluación y coordinación en las oportunidades que se consideren necesarias dejando constancia de las mismas durante la ejecución del convenio. 8) Suscribir las actas de iniciación, de recibo parcial y a satisfacción de los servicios objeto del presente convenio, remitiendo copia a las Oficinas de las Entidades suscriptoras que así lo requieran de acuerdo con las competencias y organización de cada una de ellas. 9) Realizar los informes que se consideren pertinentes dada la calidad de bienes de la ficha técnica dejando los soportes necesarios para el recibo y liquidación del convenio. 10) Suscribir los documentos que se generen en desarrollo del presente convenio y enviarlos a la Oficina Pertinente de cada Institución. 11) Solicitar oportunamente las prórrogas o modificaciones del convenio, cuando sean procedentes. 12) Elaborar un plan de trabajo para cumplir el objeto del convenio. 13) Hacer seguimiento permanente de los internos recibidos por autoridades judiciales ubicadas en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina. 14) Realizar todo el trámite hasta finalizar con la liquidación del convenio. 15) Todas las demás que le correspondan de acuerdo con la ley y el presente convenio.

DÉCIMA.- REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO. El presente Convenio se perfecciona con la firma de Las Partes y para su ejecución no se requiere aprobación de pólizas, así como tampoco registro presupuestal.

DÉCIMA PRIMERA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las controversias o diferencias que surjan entre Las Partes con ocasión del presente Convenio serán sometidas a la revisión de las mismas para buscar un arreglo directo en un término no mayor a cinco días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las Partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia.

	GOBERNACIÓN DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA	Fecha de Aprobación 16-01-2017	Código FO-AP-GJ-21	
	CONVENIO INTERADMINISTRATIVO	Versión 0	Página 10 de 11	

DÉCIMA SEGUNDA. – CONFIDENCIALIDAD. En caso de que exista información sujeta a alguna reserva legal, Las Partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, deben comunicar a las otras Partes que la información suministrada tiene el carácter de confidencial.

DÉCIMA TERCERA.- MODIFICACIONES, ACLARACIONES Y PRÓRROGAS. El presente convenio podrá ser modificado de común acuerdo entre las partes, cuando las circunstancias lo ameriten, para tal efecto se suscribirá el correspondiente documento.

DÉCIMA CUARTA. - CESIÓN. Las Partes no podrán ceder el presente convenio sin la autorización escrita otorgada previamente por la otra parte.

DÉCIMA QUINTA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA: El presente Convenio podrá darse por terminado de manera anticipada en los siguientes casos: a) Por mutuo acuerdo entre **LAS PARTES**. b) Por fuerza mayor, caso fortuito o por razones de interés público que hagan imposible continuar con su ejecución, c) Por incumplimiento de cualquiera de los compromisos establecidos en el presente convenio interadministrativo por las partes que lo suscribieron; y d) Imposibilidad sobreviniente del objeto.

DÉCIMA SEXTA. - SUSPENSIÓN TEMPORAL: El término de ejecución del Convenio podrá suspenderse temporalmente en los siguientes eventos: a) Por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público que impidan su ejecución. b) Por mutuo acuerdo entre las Partes. La suspensión se hará constar en acta suscrita por **LAS PARTES** y el término de ésta no se computará para efectos de los plazos del Convenio.

DÉCIMA SÉPTIMA. - DOCUMENTOS DEL CONVENIO: Hacen parte integrante del presente Convenio interadministrativo los siguientes documentos: 1) Carta de Intención suscrita por el Gobernador del Departamento dirigida a la Directora Regional Norte para la suscripción del presente convenio con respecto a los bienes a recibir indicados en la ficha técnica. 2) Estudios Previos 3) Ficha Técnica elaborada por el INPEC. 4) Anexo de documentos necesarios para recibo de bienes y liquidación del Convenio. 5) Documentos de los representantes legales o sus delegados: copia del acto administrativo de nombramiento y posesión, acto administrativo de funciones que le permiten contratar, acto administrativo de delegación, fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal o delegado, copia de antecedentes de policía, procuraduría y fiscales.

DÉCIMA OCTAVA. - EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL. Las partes manifiestan expresamente que ninguno de sus servidores, agentes o dependientes adquiere por la celebración del presente convenio relación laboral alguna con la otra parte, extendiéndose esta exclusión al talento humano que en desarrollo del mismo convenio lleguen a contratar por cualquier causa.

DÉCIMA NOVENA. – GARANTÍAS. El presente Convenio no requiere la constitución de garantía alguna. No aplica para la presente contratación, toda vez que la naturaleza del

	GOBERNACIÓN DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA	Fecha de Aprobación 16-01-2017	Código FO-AP-GJ-21	
	CONVENIO INTERADMINISTRATIVO	Versión 0	Página 11 de 11	

convenio entre entidades públicas es un acuerdo de voluntades en consideración a que su finalidad es establecer mecanismos de cooperación entre las entidades participes para garantizar la eficaz y oportuna administración de justicia, para alcanzar una convivencia pacífica en el MUNICIPIO, para colaborar con los propósitos constitucionales y legales comunes. Razón por la cual, no es necesario incluir garantías de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.1.4.5 y lo convenido por las partes. Las reglas que rigen los convenios son las propias de la autonomía de la voluntad, es decir que las partes tienen plena libertad para llegar a los acuerdos que sean necesarios para alcanzar los objetivos de las respectivas entidades. Aunado a lo expuesto el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, señala que no es obligatorio exigir la garantía única de cumplimiento frente a convenio interadministrativo.

VIGÉSIMA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. Las partes declaran bajo la gravedad del juramento que no se hayan incursos en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad establecida en la Constitución Política y en la Ley.

VIGÉSIMA PRIMERA. - LIQUIDACIÓN. El convenio se liquidará dentro de los cuatro meses siguientes a su terminación. para este efecto, al vencimiento del convenio, los supervisores elaborarán el informe final de ejecución en el que se evidencie su cumplimiento y desarrollo, con base en los documentos producidos y aportados por ambas partes, los informes incluirán los soportes en materia de ejecución de los aportes de las partes. La liquidación se efectuará mediante acta en el cual se describirán en forma detallada las actividades desarrolladas. Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes.

VIGÉSIMA CUARTA. - LUGAR DE EJECUCIÓN. Para todos los efectos legales del presente convenio se fija como domicilio la ciudad de San Andrés

El presente documento se entiende fechado y firmado una vez sea aprobado por ambas partes el contrato electrónico a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.